



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIII.—Tomo IV

SABADO 27 OCTUBRE 1934

Núm. 300.—Página 745

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto admitiendo la dimisión que tenía presentada de su cargo de Embajador de España en Méjico D. Domingo Barnés Salinas.—Página 746.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los señores que se mencionan constituyan las Comisiones que en representación de las Juntas locales de los aeropuertos que se indican, han de intervenir en la entrega de dichos aeropuertos.—Páginas 746 y 747.

Otra dictando reglas para el reclutamiento y estancia en filas de las tropas de Aviación militar.—Página 747.

Otras resolviendo instancias promovidas por el personal que se cita.—Páginas 747 y 748.

Otra anunciando a concurso las plazas vacantes que se mencionan.—Página 748.

Otra concediendo la gratificación de Profesorado al Capitán D. Manuel Cascón Briega, destinado en el Arma de Aviación militar.—Página 748.

Otras resolviendo instancias del Capitán y Teniente de Infantería que se indican solicitando se les conceda diferencias de sueldo.—Páginas 748 y 749.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular resolviendo consulta formulada por el General de la octava División orgánica relativa a los prófugos y desertores.—Página 749.

Otra ídem relativa a la concentración en Caja para destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al primer llamamiento del cupo en filas de la Península.—Página 749.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo se publique, cumpla y ejecute en sus propios términos la sentencia y auto de la Sala cuarta del Tribunal Supremo que se menciona.—Páginas 749 a 752.

Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo instancia suscrita por D. Francisco Luis Abad Baselga, en súplica de que se rectifiquen sus documentos oficiales.—Página 752.

Otra accediendo a lo solicitado por el Presidente y Secretario del Pósito marítimo de Barellobre, Ayuntamiento de Fene, para que el transporte de arena entre puertos de las rías de Ferrol y Betanzos se considere como tráfico de bahía.—Página 752.

Otra ídem id. por D. Juan Azoramena, constructor del puente del Pedrido, en la ría de Betanzos, de que se considere como tráfico de bahía el que se realiza entre puntos de distintas rías, y denegando en lo referente a la aplicación de la exención del artículo 278 de las Ordenanzas.—Páginas 752 y 753.

Otra dictando normas relativas al pago de pensiones por la Tesorería de Oviedo.—Páginas 753 y 754.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dando por terminados los cursos de instrucción de los alumnos de la Escuela de Policía Española y disponiendo se proceda a un examen de aptitud de todos ellos para poder ser nombrados Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 754.

Otra resolviendo instancia promovida por el Guardia civil Miguel García Carmona solicitando se le conceda la rectificación de la fecha de su nacimiento en su documentación oficial.—Página 754.

Otra disponiendo sean dados de baja, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, los individuos de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Página 754.

Otra ídem id. el Subayudante y Brigada de la Guardia civil que se indican.—Páginas 754 y 755.

Otra ídem que los Oficiales, clases y Guardias del Instituto de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica, pasen prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 755.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Blas Cabrera y a D. Julio Palacios representantes de España en la Conferencia de la Unión Internacional de Física, que se celebrará en Londres del 1.º al 6 de Octubre actual.—Página 755.

Otra resolviendo expediente promovido por los Maestros nacionales del Colegio Nacional de Ciegos.—Página 755.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Manuel Francisco Rodríguez de Castro en Santiago (Coruña).—Páginas 755 y 756.

Otra ídem id. la Fundación denominada "Escuela Pia de Santa María de Vigo", instituida en Cambre (Coruña) por D. Miguel Francisco Eran-dáriz.—Páginas 756 y 757.

Otra resolviendo expediente de concurso para la provisión de una Cátedra de Conjunto Vocal e Instrumental, vacante en el Conservatorio de Madrid.—Página 757.

Otra autorizando a D. Antonio Lasheras Sanz para actuar como Vocal del Tribunal que se expresa.—Páginas 757 y 758.

Otras concediendo a los Profesores y Profesoras que se mencionan el ascenso de 500 pesetas por los corres-

- pondientes quinquenios. — Páginas 758 y 759.
- Otra nombrando Becarios de las Escuelas de Estudios Arabes, adscrita a la Universidad de Granada, a los indígenas marroquíes que se mencionan.—Página 760.
- Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. José María Payá Navarro. Página 760.
- Otras declarando la incompatibilidad de la Maestra y Maestros que se mencionan con los vecindarios de los puntos que se indican.—Página 760.
- Otra disponiendo se provea, mediante concurso de examen, la plaza de Conserje femenino de la Escuela del Magisterio primario de Zaragoza.—Página 761.
- Otra admitiendo a D. Obdulio Montero Rodríguez la dimisión del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Benavente.—Página 761.
- Otras nombrando Presidente y Vocales de los Patronatos locales de Formación profesional que se indican a los señores que se mencionan.—Página 761.
- Otra disponiendo den comienzo el día 29 del actual las clases en todos los Centros de enseñanza y recordando al Profesorado la obligación de estar al frente de sus Cátedras.—Página 761.
- Otra aprobando el proyecto de obras de adaptación y saneamiento en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid.—Páginas 761 y 762.
- Otra dictando normas relativas a las Escuelas Nacionales Nocturnas para adultos.—Página 762.
- Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para construir edificios con destino a Escuelas. — Páginas 762 a 764.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

- Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para designación de Vocales de los organismos que se expresan. Páginas 764 y 765.
- Otras ídem se renueven las representaciones patronal y obrera de los organismos que se detallan.—Páginas 765 y 766.
- Otra ídem que se estructuren los Jurados mixtos de Las Palmas en las

- tres Agrupaciones que se indican.—Páginas 766 y 767.
- Otra declarando de utilidad pública las aguas del manantial Villa María, del término de Navalmorcuende. — Página 767.

Ministerio de Industria y Comercio.

- Orden disponiendo que por las Direcciones generales y entidades que se expresan, se proceda a designar las personas que han de constituir el Consejo de Cinematografía. — Página 767.
- Otras resolviendo instancias de las Sociedades que se indican solicitando autorización para importar, en régimen de admisión temporal, los materiales que se expresan. — Páginas 767 a 769.

Ministerio de Comunicaciones.

- Orden aceptando el servicio semanal de la línea Stuttgart-Sevilla-Natal, para el transporte de la correspondencia-avión ordinaria y certificada entre Sevilla y América del Sur.—Página 769.
- Otra disponiendo que los Porteros cuartos que se mencionan, que se hallan en situación de excedencia voluntaria, sean dados de baja en la misma y considerados como cesantes.—Página 769.

Administración Central.

- ESTADO. — Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos. Anunciando el fallecimiento en Caracas de los españoles que se indican.—Página 769.
- JUSTICIA. — Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramiento, jubilación y excedencias de los Notarios que se mencionan.—Página 770.
- Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se expresan.—Página 770.
- HACIENDA. — Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 771.
- Ídem de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.—Página 771.
- GOBERNACIÓN. — Dirección general de

Administración.—Anunciando la segregación de parte del término municipal de Respenda de la Peña, de la provincia de Palencia.—Página 773.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición la Cátedra de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 773.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso previo de traslado las plazas de Profesores de las asignaturas que se indican, vacantes en las Escuelas Normales del Magisterio primario de Salamanca y Navarra.—Página 773.

Designando la Comisión calificadora que ha de entender en el concurso-oposición para proveer tres plazas de Maestras de grado en la Escuela práctica aneja a la Normal del Magisterio primario de Logroño.—Página 773.

Considerando aptos a los señores y señoras que se indican para tomar parte en el concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro y cuatro de Maestras de Sección en las Escuelas prácticas anejas a la Normal del Magisterio primario de Badajoz.—Página 773.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Pedro Bravo Rancho Maestro interino del taller de herrería de la Escuela Elemental de Trabajo de Cáceres.—Página 774.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas. — Autorizando a los señores que se indican para ocupar terrenos en los puntos que se mencionan.—Página 774.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Escuela Nacional de Puericultura.—Relación de los aspirantes presentados a los concursos convocados el 29 de Septiembre último para proveer las plazas de alumnos de las Secciones de Médicos Puericultores y Visitadoras Puericultoras de esta Escuela.—Página 775.

ANEXO ÚNICO.

Continuación del Índice alfabético, por orden de materias, de Decretos-leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el tercer trimestre del año actual.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en admitir la dimisión que tenía presentada de su cargo de Embajador de España en Méjico don Domingo Barnés Salinas, declarándole cesante con los derechos reconocidos en la legislación vigente.

Dado en Madrid a veintitrés de Oc-

tubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 29

de Septiembre próximo pasado y en la que se preceptúa la sustitución de funciones de las Juntas locales de los Aeropuertos de Valencia, Guipúzcoa y Galicia (Vigo) por la Junta Central, y de conformidad con lo propuesto por dicha Junta central, recaída en su sesión de 17 de Octubre corriente, he tenido a bien disponer que con los Vocales de esa Junta, D. Anastasio José Luis Albareda y Aspe, Jefe de Administración de primera clase del Ministerio de Hacienda, y los Jefes de Sección de la Dirección general de Aeronáutica D. Carlos de Bordons Gómez, D. José Galán Guerra y D. Alejandro

Arias Salgado, se constituyan las comisiones que, en representación de la misma, habrán de intervenir en la entrega de las Juntas locales de los Aeropuertos de Valencia, Guipúzcoa y Galicia (Vigo).

Dichas entregas se llevarán a cabo dentro del plazo de un mes, ateniéndose a cuanto se previene en la citada Orden ministerial, quedando constituidas como sigue:

D. Anastasio José Luis Albareda y Aspe y D. Carlos de Gordons Gómez, para Valencia.

D. Anastasio José Luis Albareda y Aspe y D. José Galán Guerra, para Guipúzcoa; y

D. Anastasio José Luis Albareda y Aspe y D. Alejandro Arias Salgado, para Galicia (Vigo).

Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señores Ministro de Hacienda, Director general de Aeronáutica, Presidente de la Junta central de Aeropuertos de Valencia, Guipúzcoa y Galicia (Vigo).

Excmo. Sr.: Por esta Presidencia se ha resuelto que, de acuerdo con el parecer del Ministerio de la Guerra, se proceda para el reclutamiento y estancia en filas de las tropas de Aviación Militar, en la forma siguiente:

1.º *Fijación del cupo anual.*—Por la Presidencia del Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Aeronáutica, se comunicará anualmente al Ministerio de la Guerra en los meses de Septiembre y Diciembre, el número de reclutas que de cada llamamiento han de ser destinados a las diferentes Unidades de Aviación Militar, con expresión de las Divisiones de donde deben proceder.

2.º *Voluntarios.*—La admisión de voluntarios se regirá por los preceptos consignados en el Reglamento de Reclutamiento y Orden de 20 de Agosto de 1930 (C. L. núm. 293), si bien la incorporación a filas será simultánea con la de los reclutas de reemplazo en los meses de Noviembre y Febrero. La proporcionalidad que por cada Unidad pueda admitirse será la necesaria para que no excedan del 40 por 100 de sus efectivos en revista. Las instancias serán dirigidas al Jefe de Aviación, que fijará el aeródromo en que hayan de prestar sus servicios.

3.º *Cuotas.*—La admisión de reclutas acogidos al capítulo 17 se regirá por lo dispuesto en la actual ley de Reclutamiento y Decreto de 20 de Agosto de 1930.

4.º *Elegidores.*—Su admisión se regirá por lo que dispone la ley de Reclutamiento, fijando en sus peticiones únicamente el propósito de servir en Aviación, aunque sin especificar aeródromo.

5.º *Permisos o licencias colectivas.* Las tropas de Aviación Militar disfrutarán los permisos periódicos o extraordinarios que por la Dirección general de Aeronáutica se disponga, independientes por completo de los que por el Ministerio de la Guerra se ordenen para las restantes Unidades del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señores Ministro de la Guerra y Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería don Carlos Rute Villanova, con destino en el Arma de Aviación Militar, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, por los meses de Septiembre de 1932 a Mayo de 1933, y de disponible B) a disponible A), desde Junio siguiente a Marzo de 1934, todos inclusivos, que permaneció en las aludidas situaciones,

Esta Presidencia ha resuelto conceder dichas diferencias, excluyendo toda clase de gratificaciones, con arreglo a la Circular de 31 de Enero de 1933 (*Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 27) y lo acordado en otros casos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de industria, a partir de 1.º de Septiembre próximo pasado, al Comandante, destinado en el Arma de Aviación Militar, D. Antonio Ferreiro Navarro, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación Militar D. Francisco Ramos Pérez, con destino en las fuerzas aéreas de Africa (Aeródromo de Nador), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases pasivas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas, desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán, con destino en el Arma de Aviación, D. Luis BURGUETE REPARAZ, solicitando le fuera concedida la plaza de Jefe de la Escuadrilla del Sahara,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Guerra, ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente Coronel de Infantería, Observador de aeroplano, D. Santiago González Ortega, ascendido a este empleo por Orden circular de 8 del actual (D. O. núm. 233), en súplica de continuar en el Arma de Aviación militar como Observador y situación A) en su nuevo empleo,

Esta Presidencia he resuelto desestimar su petición por no haber vacante de su categoría en las plantillas vigentes de dicha Arma y no figurar en ellas Tenientes Coroneles Observadores.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de Instrucción a partir de 1.º de Septiembre próximo pasado, al Capitán, destinado en el Arma de Aviación militar, D. Abelardo Moreno Miró, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. José Wandosell Martínez, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Base de Hidroaviones del Atalayón), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas; practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación, y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Ramón Flores Gutiérrez, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Base de Hidroaviones del Atalayón), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases Pasi-

vas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas; practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación, y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Sargento del Arma de Aviación militar D. Andrés Torrijos Bustos, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa (Aeródromo de Nador), en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a pesar de no haberlo hecho a su debido tiempo,

Esta Presidencia ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en forma reglamentaria, a más de las cuotas corrientes, todas las atrasadas desde que fué promovido al empleo de Sargento, con los intereses de demora de éstas; practicándose al efecto, por quien corresponda, la oportuna liquidación, y cumplimentándose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Arma de Aviación militar la plaza de Jefe de los Servicios de Instrucción para Teniente coronel o Comandante, que debe cubrirse por elección, y dos de Capitán en Servicios Técnicos, que lo serán por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncien las referidas vacantes, a fin de que los Tenientes coroneles o Comandantes y los Capitanes con título de Ingeniero, y con preferencia los que lo tengan de Aeronáutico, que deseen ocuparlas, pertenecientes a dicha Ar-

ma, lo soliciten en el plazo de diez días, por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder la gratificación de Profesorado, a partir de 1.º de Septiembre próximo pasado, al Capitán D. Manuel Cascón Briega, destinado en el Arma de Aviación Militar, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica Militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Capitán de Infantería don José Alorda Bujosa, con destino en el Arma de Aviación Militar, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado por los meses de Septiembre de 1932 a Mayo de 1933 y de disponible B) a disponible A) desde Junio siguiente a Marzo de 1934, todos inclusivos, que permaneció en las aludidas situaciones.

Esta Presidencia ha resuelto conceder dichas diferencias, excluyendo toda clase de gratificaciones, con arreglo a la circular de 31 de Enero de 1933 (D. O. número 27) y lo acordado en otros casos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería don Antonio Aragón Sepúlveda, con destino en el Arma de Aviación Militar, en súplica de que se le concedan las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado por los meses de Septiembre de 1932 a Mayo de 1933 y de disponible B) a disponi-

ble A), desde Junio siguiente a Marzo de 1934, todos inclusive, que permaneció en las aludidas situaciones.

Esta Presidencia ha resuelto conceder dichas diferencias, excluyendo toda clase de gratificaciones, con arreglo a la circular de 31 de Enero de 1933 (D. O. de Guerra, número 27) y lo acordado en otros casos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la octava División orgánica relativa a si los prófugos y desertores de concentración que soliciten los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, como comprendidos en la ley de Amnistía en la forma prevenida por la Orden de 18 de Agosto último (*Diario Oficial* número 190), están dispensados de presentar el certificado de instrucción a que se refieren los artículos 394, 409, 411 y concordantes del Reglamento de Reclutamiento vigente,

Por este Ministerio se ha resuelto que dichos individuos deberán acreditar en forma reglamentaria poseer la instrucción preparatoria militar, teórica y práctica, mediante el certificado reglamentariamente exigido, y en el caso de que no pudieren cumplir este requisito por causas ajenas a su voluntad, libremente apreciadas al resolver las solicitudes correspondientes por las Autoridades militares competentes, sin ulterior recurso, podrán concederse los beneficios solicitados sin acreditar mediante examen haber recibido instrucción premilitar, por analogía con lo prevenido en la Orden de 3 de Enero de 1930, en relación con el artículo 41 del Reglamento aprobado por el Decreto de 26 de Octubre de 1927 (C. L. número 441), siempre que los interesados se comprometan a servir en filas siete meses en lugar de los seis que actualmente prestan los individuos acogidos al capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la concentración en Caja para destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de la Península, dispuesta por Orden circular de 5 del actual (D. O. número 232), se aplace hasta los días 1, 2 y 3 de Diciembre próximo, verificándose el día 4 de dicho mes el destino a Cuerpo, y a partir del día 5 la incorporación a filas con sujeción a las normas establecidas en dicha circular.

Los reclutas pertenecientes al cupo de filas para Africa y destacamentos del Sahara se presentarán en Caja, para ser destinados a Cuerpo, en las fechas fijadas en el apartado a) de la regla segunda de la referida circular.

Los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias interesarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las mismas con la posible urgencia, para que los Alcaldes la comuniquen a los interesados.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asesoría general, conforme al punto 4.º del artículo 184 de su vigente Reglamento orgánico,

Este Ministerio ha resuelto publicar, cumplir y ejecutar en sus propios términos, la siguiente sentencia y auto de la Sala cuarta del Tribunal Supremo:

"SENTENCIA"

En la villa de Madrid a 29 de Enero de 1934; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en única instancia, entre D. Gregorio Santos Pereira, demandante, representado y dirigido por el Letrado D. Santiago del Valle y Aldabalde, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de Orden del Ministerio de Marina de 14 de Noviembre de 1932, sobre reingreso del actor, como Maquinista de la Armada, en el servicio activo:

Resultando que mediante escrito de 12 de Octubre de 1928, el Maquinista Oficial de primera clase D. Gregorio Santos Pereira solicitó el pase inmediato a la situación de reserva, y por Real orden de 3 de Noviembre siguiente se accedió a su petición:

Resultando que en 31 de Marzo de 1932, el mencionado Sr. Santos Pereira

elevó instancia al Ministerio de Marina, consignando que en Octubre de 1928 se vió forzado a pedir el pase a la situación de reserva, como consecuencia de la presión ejercida por los Oficiales de su mismo empleo y Cuerpo, con destino en la Base Naval del Ferrol; quienes, interpretando desfavorablemente para la honorabilidad del solicitante su fulminante desembarco del entonces crucero "Príncipe Alfonso", hoy "Libertad", se creyeron en el caso de formarle Tribunal de honor, con objeto de acordar su separación del servicio; y al efecto, llegaron los Oficiales aludidos a solicitar y obtener de la superior Autoridad del Departamento marítimo del Ferrol, la autorización previa para reunirse, siéndoles señalado a este fin el local de la Academia de Ingenieros y Maquinistas; que contra su voluntad le hicieron dar aquel paso trascendental en su carrera—única solución que por vía transaccional le fué concedida, dado que se pretendía exigirsele el retiro, y si no lo solicitaba se le echaría a la calle sin derecho alguno y se le daría de baja en la Marina—, y hasta se llegó a hacerle retirar la instancia presentada y redactar otra, en que habría de estampar precisamente el concepto de que su pase a la situación de reserva le fuese concedido inmediatamente; que el 3 del mismo mes de Marzo tuvo lugar en la Sala de Justicia de la Base Naval del Ferrol el Consejo de Guerra de Oficiales generales, llamado a ver y fallar la causa que se le venía siguiendo desde hacía tres años, y este Consejo, del cual formaban parte dos Maquinistas Jefes, que con otros miembros de este Cuerpo le compelieron en 1928 a tomar la grave decisión antes referida, dictó por unanimidad sentencia absolutoria, con todos los pronunciamientos favorables, y que la citada sentencia había sido expresamente aprobada por la Auditoría general de la jurisdicción de Marina; por todo lo cual suplicaba se le concediera la vuelta al servicio activo, en la categoría que le hubiera correspondido de no ocurrir la forzada interrupción que le había sido impuesta, tan en contra de su voluntad:

Resultando que a su mencionado escrito, D. Gregorio Santos unió los siguientes documentos: a) Certificación de la sentencia dictada en 3 de Marzo de 1932 por el Consejo de Guerra de Oficiales generales, constituido en El Ferrol para fallar la causa instruida por supuestas irregularidades en los suministros de efectos al crucero "Libertad", a virtud de denuncia del Habilitado de la Comandancia de Marina de dicho puerto en 7 de Septiembre de 1928; sentencia por la cual se absolvió libremente al Sr. Santos Pereira, por no resultar comprobada su culpabilidad; y b) Certificación de auto dictado por la Auditoría general de la Armada en 11 de Marzo de 1932, por el que se aprobó la anterior sentencia, por estimarla justa y congruente con la resultancia de autos y haberse apreciado la prueba por el Tribunal sentenciador en uso adecuado de las facultades concedidas por la Ley:

Resultando que la Sección de Máquinas del Ministerio de Marina informó favorablemente la petición del solicitante, consignando que uno de los Vo-

cales del Consejo de Guerra, Teniente coronel Maquinista, D. Abraham Alonso Méndez, en la fecha en que se autorizó la formación del Tribunal de honor que no llegó a reunirse, era el Capitán Maquinista más antiguo de los destinados en la Base Naval de El Ferrol; y pasado el expediente a la Asesoría jurídica, ésta, teniendo en cuenta que el fundamento en que se apoyaba el Sr. Santos Pereira para solicitar su vuelta a activo, no era otro que la coacción que decía ejercieron sobre él sus compañeros, para obligarle a pedir el pase a la reserva, opinó que se remitiesen los antecedentes al Jefe de la Jurisdicción de Marina, con el fin de esclarecer debidamente dicho extremo; resolviéndose así por el Ministerio, mediante Orden de 11 de Abril de 1932:

Resultando que tramitada la oportuna causa por Orden de la citada Jefatura de la jurisdicción de Marina, en 27 de Julio del repetido año de 1932 se dictó auto por el Juez designado, declarando no haber lugar a instruir procedimiento, por no revestir los hechos caracteres de delito, y mandando archivar las diligencias; consignando en el único considerando de dicho auto que, del examen de lo actuado, aparecía demostrado lo que en la instancia se relataba, reconocido por los propios acusados y personas que intervinieron en la actuación de éstos para obligar a D. Gregorio Santos Pereira a pedir el retiro; pero los actos a este fin encaminados no revestían caracteres delictivos, pues propiamente constituyeron una coacción abusiva, que llevó al ánimo del conminado la persuasión de que sólo siguiendo el consejo y el apremio de compañeros y Jefes podría evitar mayores males, apareciendo después del desarrollo de los hechos que dicha persuasión era equivocada y motivada tan sólo por una presión moral, aunque no violenta; y como para reputar la comisión de un delito de coacción hace falta que los hechos sean violentos, era visto que aun admitida la realidad de los mismos hechos, no cabía instruir procedimiento para sancionarlos como delictivos:

Resultando que en 21 de Octubre de 1932 elevó nueva instancia al Ministerio de Marina el D. Gregorio Santos Pereira, insistiendo en su pretensión anterior; y después de informar la Sección de Máquinas que era de parecer se dejara sin efecto el pase a la reserva del solicitante, reponiéndole en el servicio activo con el empleo de Teniente Coronel, que era el que le correspondería de no haber pasado a la reserva, abonándole el tiempo de este empleo como de condiciones para el ascenso hasta el día que ingresara en activo, el Ministerio de Marina, de conformidad con lo informado por su Asesoría Jurídica, dictó Orden en 14 de Noviembre de 1932, declarando no haber lugar a resolver la petición formulada por el Capitán-Maquinista en situación de reserva don Santos Pereira, mientras que éste no aportara testimonio en forma de sentencia firme declarativa de la coacción punible en que fundaba su petición:

Resultando que contra la mencionada Orden del Ministerio de Marina de

14 de Noviembre de 1932 se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por el Letrado don Santiago del Valle y Aldabalde, en nombre y representación de D. Gregorio Santos Pereira, y, en su día, por el mencionado Letrado se formalizó la demanda, con la súplica de que se deje sin efecto y revoque la Orden recurrida, declarando en su lugar que por no haber sido voluntaria la petición de su pase a la situación de reserva, que es la que la Ley autoriza, debe ser reintegrado al servicio activo de la Armada con el empleo y en el lugar del Escalafón que le correspondería de no haber sufrido la forzosa interrupción en su carrera, que, con intimidación, le impusieron sus compañeros de Cuerpo:

Resultando que el Fiscal contestó a la demanda, y solicitó se estirase la excepción de incompetencia de jurisdicción, que propone como perentoria, y en todo caso se absuelva a la Administración general del Estado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Salvador Díaz Berrio:

Vistos el Real decreto de 7 de Marzo de 1918, la Ley de 29 de Junio del mismo año, el Real decreto de 1.º de Julio y el de 19 de Diciembre, ambos del repetido año 1918:

Vistos el artículo 95 de la Constitución de la República española, la Ley de 16 de Abril de 1932 y la de 29 de Junio de 1933:

Vistos los artículos 4.º, 1.265 y 1.267 del Código civil:

Vistos los artículos 1.º y 4.º, número 3.º de la Ley Orgánica de esta jurisdicción:

Considerando que no cabe estimar la excepción alegada como perentoria en primer término por el Ministerio fiscal y fundada en el número 1.º del artículo 1.º de la ley Orgánica de esta jurisdicción, por cuanto constituyendo precisamente el fondo del pleito el alcance y eficacia de la condición exigida por la Administración activa para resolver en definitiva la pretensión de D. Gregorio Santos Pereira, que dió origen al expediente, no cabe afirmar a priori, que la Orden ministerial impugnada, no cause estado tanto más cuanto que el artículo 2.º de la misma ley Orgánica que nos rige, incluye entre las resoluciones que causan estado, las de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto de tal modo que pongan término a la vía gubernativa, o hagan imposible su continuación, extremos que confirman la necesidad de conocer del fondo del pleito:

Considerando que tampoco es de estimar la excepción de incompetencia al amparo del número 3.º del artículo 4.º de la repetida ley Orgánica de esta jurisdicción, por cuanto la Orden ministerial recurrida en el presente pleito, no guarda la menor analogía, no aún semejanza con la Real orden de 3 de Noviembre de 1928, tan distintas e inconfundibles una y otra, como que la ahora recurrida deniega por razones diferentes una petición diametralmente opuesta a la que resolvió la de 3 de Noviembre de 1928:

Considerando que no sólo fué interpuesto el recurso contencioso-administrativo y aun formalizada la demanda por D. Gregorio Santos Pereira con an-

terioridad a la Ley de 29 de Junio de 1933, sino que en el caso presente se trata de una cuestión que tiene estado administrativo y en la que ha recaído una resolución de la Administración activa impugnada ante nuestra jurisdicción, por lo cual es visto que a esta Sala compete apreciar el acierto y eficacia de la Orden ministerial impugnada en el pleito y no cabe derivar la cuestión a otras vías o jurisdicciones:

Considerando que el apartado F del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918 dispone que constituirán la situación de reserva los Jefes, Oficiales y asimilados, que procedentes de la situación de servicio activo causen baja en ella por su edad o a petición propia sin previa declaración que los elimine de la Armada y aparece demostrado que el pase a la situación de reserva de don Gregorio Santos Pereira, que tuvo lugar por Real orden de 3 de Noviembre de 1928, no fué por razón de edad, sino a petición propia:

Considerando que se ha acreditado de un modo manifiesto en el expediente, y no sólo lo reconoce en éste la Administración activa, sino que aparece demostrado por las actuaciones judiciales que el recurrente solicitó su pase a la reserva conminado por sus compañeros a hacerlo si quería evitar la formación de un Tribunal de honor, cuya actuación y resoluciones, no sólo le ocasionarían un mayor perjuicio material que el que supone el pase a la situación de reserva, sino también un quebranto moral gravísimo para quienes pertenecen a las instituciones armadas:

Considerando que el consentimiento prestado por intimidación es nulo a tenor del artículo 1.265 del Código civil, norma jurídica de general observancia, aunque esté comprendida en el capítulo 2.º del título 2.º, libro 4.º del citado Código, referente a los requisitos esenciales para la validez de los contratos, y en el mismo principio se funda el artículo 1.817 del mencionado Código, que somete a lo dispuesto en el 1.265 la transacción en que intervenga violencia y el artículo 1.267, referente a los contratos, define la intimidación como causa anulatoria del consentimiento, diciendo que aquélla existe cuando se inspira a uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir mal inminente o grave en su persona o bienes:

Considerando que a tenor de esta doctrina y de los preceptos enunciados, hay que reconocer que la petición de pase a la reserva que hizo el Sr. Santos Pereira ha de estimarse viciada por la nulidad que implica la falta de libre consentimiento sin que quepa argüir que el recurrente trata de ir ahora contra sus propios actos, porque éstos tendrían que ser la libre expresión de un consentimiento y no impuestos por la intimidación, y esto afirmado, es evidente que falta la circunstancia de petición propia para comprender al Sr. Santos Pereira en el apartado F del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918, ya citado, y no dándose las otras circunstancias que dicho precepto exige, la situación legal del recurrente debe ser activa:

Considerando que la Orden ministerial de 14 de Noviembre de 1932 impone al Sr. Santos Pereira una condi-

ción no fundada en precepto alguno e imposible de cumplir por cuanto la coacción que sufrió dicho señor se encontraba amparada cuando se realizó por las disposiciones que autorizaban y regulaban la formación del Tribunal de honor, y si el progreso jurídico ha llegado a la desaparición de aquellas normas desde que se promulgó la vigente Constitución de la República Española, ninguna ley ha declarado delictiva la actuación de dichos Tribunales y la Administración en quien no cabe suponer ignorancia de estos extremos, no puede ir contra el principio universal de derecho de que nadie está obligado a lo imposible:

Considerando para que la nulidad que vicia el consentimiento no es indispensable la fuerza material o constreñimiento físico que sería constitutivo de delito en todo caso:

Considerando que al ser nula la petición de pase a la reserva del recurrente, hay que estimar que también han de ser nulas las consecuencias que de aquélla se derivan,

Fallamos que, desestimando las excepciones alegadas por el Ministerio fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden ministerial de Marina, fecha 14 de Noviembre de 1932, recurrida en este pleito, y en su lugar declaramos que el recurrente tiene derecho a volver al servicio activo de la Armada, con el empleo y lugar en el Escalafón que le correspondiera si no hubiese sufrido interrupción en su carrera, por el pase a situación de reserva.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, los pronunciamos, mandamos y firmamos.—Angel Díaz Benito.—Rafael de Piquer.—Juan G. Bermúdez.—Carlos de Zumárraga.—Salvador Díaz-Berrio.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Salvador Díaz-Berrio, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando Audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo; de lo que, como Secretario, certifico.

Madrid, 29 de Enero de 1934.—Cipriano Martín Blas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica que rige esta jurisdicción, expido el presente testimonio que se remitirá al Ministerio de Marina, a los efectos de dicho artículo y los del 84 de la citada ley.

Madrid a 3 de Febrero de 1934.—Cipriano Martín Blas.

Certifico: Que en las diligencias instruidas con motivo de la alegación de imposibilidad legal de ejecutar la sentencia dictada en este pleito, ha recaído un auto que literalmente dice:

“Señores.—D. Angel Díaz Benito.—D. Juan G. Bermúdez.—D. Salvador Díaz Berrio.—D. Agustín Aranda.—D. Rafael Rubio.—Auto.

Resultando que remitido al Ministerio de Marina testimonio de la sentencia dictada en estos autos, compareció el Fiscal, mediante escrito de 31 de Marzo último, solicitando que, teniéndolo por presentado con los documentos que en el mismo se expresa, se le

diera la tramitación prevenida por el párrafo quinto del artículo 84 de la ley de esta jurisdicción, y previo informe del recurrente y de la Fiscalía, se resolviera lo procedente en derecho, figurando entre las diligencias a que el Fiscal se refiere un informe del Asesor general del Ministerio, elevado a acuerdo por el Ministro del Ramo y por el Consejo de Ministros, en el que se declara que la Administración se encuentra ante la imposibilidad legal de ejecutar la sentencia y que entiende que es de aplicación al caso la prevención contenida en el citado párrafo quinto del artículo 84 de la ley de lo Contencioso-administrativo:

Resultando que oída la parte demandante, solicitó que, teniendo por evacuada la audiencia y por los motivos que se expresa, se declare que la sentencia debe ser cumplida por el Ministerio en sus propios y precisos términos:

Siendo Pomente el Magistrado D. Salvador Díaz Berrio:

Vistas las disposiciones legales citadas por la Administración y por el recurrente y las demás de aplicación:

Considerando que el párrafo quinto del artículo 84 de la ley Orgánica de esta jurisdicción prevé el caso de que la Administración encuentre causas de imposibilidad legal o material de ejecutar las sentencias dictadas por los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, y por ello señala los trámites mediante los cuales el Tribunal correspondiente ha de determinar, si procede, la ejecución de fallo, con remoción de las dificultades que se presenten o resolviendo, si son irreductibles, la indemnización que haya de abonarse al que hubiese obtenido el fallo, y planteada por la Administración en este caso la cuestión de imposibilidad de ejecución, hay que decidir primeramente si esa imposibilidad existe, ya que la aplicación del medio de indemnizar al particular recurrente está subordinada a la realidad de que legal o materialmente no quepa la ejecución:

Considerando que hay que descartar desde luego toda idea de imposibilidad material, que ni existe ni se alega por la Administración, y, por tanto, la cuestión se reduce al examen de las razones de imposibilidad legal, únicas aducidas por la Administración:

Considerando que la sustancia de los razonamientos de ésta consiste en estimar que D. Gregorio Santos Pereira, al ser reintegrado al servicio activo de la Armada como dispone la sentencia de esta Sala de fecha 29 de Enero de 1934, no puede ser colocado, como también ordena la misma sentencia, en el empleo y lugar en el Escalafón que le correspondiera si no hubiese sufrido interrupción en su carrera por el pase a situación de reserva, porque para hacerlo así habría que prescindir de lo preceptuado en diferentes disposiciones legales, las cuales requieren el cumplimiento previo de determinadas condiciones para obtener los ascensos de la Armada, señaladamente la ley de Ascensos de 1878, reiterada por el inciso 6.º del artículo 4.º de la Ley de 7 de Enero de 1908:

Considerando que también invoca la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 17 de Julio de 1933 y hasta el inciso b) del artículo 76 de la Consti-

tución de la República española, que subordina la concesión de los empleos militares al cumplimiento de lo ordenado en Leyes y Reglamentos:

Considerando que si bien la cita que hace la Administración de un precepto constitucional tiene, según se deduce del contesto de sus alegaciones, el carácter subsidiario, como refuerzo y complemento de sus anteriores argumentos, debe ser examinada en primer término por el rango superior del precepto que forma parte del Código fundamental de la República:

Considerando que el inciso B) del artículo 76 de la Constitución no implica una limitación de derechos a los militares, sino al Poder público, en garantía de aquéllos para que la arbitrariedad o el favor no puedan influir en la concesión de empleos, o al subordinar ésta a lo dispuesto en Leyes y Reglamentos sólo guardaría relación con el caso presente si se tratara de otorgar a D. Gregorio Santos Pereira una merced o gracia y no de aplicar una reparación de un derecho agraviado por la Administración, según ha declarado el Tribunal Supremo competente, las Leyes o Reglamentos cuyos preceptos habían sido vulnerados en perjuicio del dicho señor:

Considerando que cualquiera que sea el concepto que se forme del fundamento de las condiciones establecidas en la legislación correspondiente, y dando por supuesto que obedezcan sólo a un propósito de depuración de aptitudes y prácticas de mandos, y no también a un designio de cortar los avances caprichosos de carrera, es lo cierto que, examinadas las circunstancias del caso concreto que nos ocupa, hay que tener en cuenta el informe de la Sección de Máquinas del Ministerio de Marina, que señala las condiciones necesarias para ascender en el Cuerpo a que pertenece don Gregorio Santos Pereira, y a tenor del Decreto de 15 de Diciembre de 1930, en su quinta disposición transitoria, consignado que el interesado tiene cumplidas las condiciones reglamentarias de embarco y más de dos años de Capitán, por lo que para ascender a Teniente Coronel no hubiera necesitado las condiciones de embarco como Comandante, como ocurrió en el caso de otro Jefe, que cita:

Considerando que si D. Gregorio Santos Pereira tenía cumplidas las condiciones esenciales, como son las de embarco, para ascender a Jefe, y así lo estiman y proclaman sus superiores de Cuerpo, aunque las razones de comprobación de aptitud fueran tan poderosas que pudieran enervar la eficacia de la reparación de un derecho, en el caso presente no se daría esa pugna:

Considerando que, cuando de reparaciones de derecho se trata, la propia Administración ha prescindido justificadamente de la exigencia de condiciones de permanencia en empleos inferiores, para devolver a los agraviados el puesto que les correspondía en su carrera, y así ha ocurrido con los Capitanes de Navío señores Guitián, Calvar y Ruiz de Rebolledo, según Decreto de 11 de Septiembre de 1931 y Orden ministerial de 19 de Septiembre del mismo año,

siendo también de citar el caso del Teniente Coronel Médico, Sr. Casas:

Considerando que si bien ante esta jurisdicción revisora no pueden ser alegadas por los recurrentes, por vía de razones de equidad, resoluciones recaídas en otros casos, son de invocar los que se dejan citados, por cuanto muestran que, lejos de estar ligada la Administración por preceptos inflexibles, ha podido prescindir del cumplimiento de condiciones de ascenso, y lo mismo cuando se ha tratado de ascensos en bloque de otros Cuerpos, como los de Auxiliares de la Armada, según el Decreto de 10 de Junio de 1931, y por ello se evidencia que no existe imposibilidad legal para ejecutar lo que ya en otras ocasiones se ha realizado:

Considerando que, por no haberse dictado disposiciones especiales para el Ramo de Marina en casos como el que nos ocupa, esta Sala tuvo que atenerse a la legislación aplicable de carácter general y, conforme a ella, se impone la reintegración de D. Gregorio Santos Pereira en el empleo que le correspondería si no hubiese sufrido interrupción en su carrera:

Considerando que, además, ése ha sido el propósito y la voluntad del legislador cuando ha dispuesto la reparación de agravios con motivo de la actuación de Tribunales de Honor, y contra el precepto legal terminante no podrían prevalecer normas reglamentarias que lo contradijeran, aun en el supuesto de que se hubiese dictado con relación al caso:

Considerando, por último, que, como ha sido la propia Administración la que ha impedido al recurrente la prosecución normal de su carrera, no puede exigir aquello que la misma no permitió,

Se declara que no existe imposibilidad legal de ejecutar en sus propios términos y con todo el alcance del fallo la sentencia dictada por esta Sala en 29 de Enero de 1934, que desestimó las excepciones alegadas por el Ministerio fiscal y revocó la Orden ministerial de Marina, fecha 14 de Noviembre de 1932, recurrida en el pleito, y en su lugar declaró que el recurrente tiene derecho a volver al servicio activo de la Armada con el empleo y lugar en el Escalafón que le correspondiera si no hubiese sufrido interrupción en su carrera por el pase a situación de reserva; y comuníquese la presente resolución al Ministerio de Marina para su cumplimiento.

Madrid, 5 de Julio de 1934.—Angel Díaz Benito.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.—Rafael Rubio.—El Secretario, Cipriano Martín Blas."

Y para que conste y remitir al Ministerio de Marina, expido la presente, a los efectos acordados, en Madrid, a 5 de Junio de 1934.—Cipriano Martín Blas.

Madrid, 14 de Julio de 1934.

J. JOSE ROCHA

Señor General Jefe de la Sección. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Francisco Luis Abad Baselga, Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a esa Subsecretaría, en súplica de que se rectifiquen sus documentos oficiales, por consignarse en los mismos el nombre de "Francisco" y no el de "Francisco Luis", que es el verdadero:

Considerando que es procedente acceder a lo solicitado, ya que según la certificación de nacimiento del interesado se comprueba que es su verdadero nombre el que expresa como tal, y que las certificaciones de esta clase hacen prueba plena,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha acordado que todos los títulos, órdenes y nombramientos del solicitante se entiendan expedidos a favor de D. Francisco Luis Abad Baselga, practicándose en el expediente personal y en el Escalafón las anotaciones o rectificaciones procedentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Presidente y Secretario del Posito Marítimo de Barallobre, Ayuntamiento de Fene (La Coruña), en súplica de que el transporte de arena desde la playa de Miño (ría de Betanzos) a los puertos de El Ferrol y otros enclavados en la misma ría, se considere para todos los efectos como realizados dentro de la misma bahía o ría, con aplicación por consiguiente de lo dispuesto en los artículos 277 y 278 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que fundamenta su petición en que considerado dicho tráfico como navegación de cabotaje, se halla sujeto a gastos que lo hacen oneroso, aparte de que el tiempo invertido en efectuar los despachos de las embarcaciones es causa frecuente de pérdida de mareas, con lo que se originan los perjuicios consiguientes:

Resultando que la Aduana principal de La Coruña, al par que confirma lo expuesto por los recurrentes, informa en el sentido de que se derivarían de la concesión notorias ventajas para

la vida marítima de los habitantes de los pueblos enclavados en aquellas rías:

Considerando que las razones aducidas aconsejan la conveniencia de acceder a lo solicitado, ya que con ello se favorecen los intereses de la clase pescadora de la localidad, si bien desde el punto de vista fiscal, no es posible aplicar a la concesión la excepción señalada por el artículo 278 para ciertos artículos,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º El tráfico de arena entre la playa de Miño en la ría de Betanzos y los puertos de la ría de El Ferrol, se realizará mediante documentos timbrados de la Serie C, número 1, con sujeción a las normas que establece el artículo 277 de las Ordenanzas de Aduanas para el llamado tráfico de Bahía.

2.º No es de aplicación a este tráfico la excepción que para ciertos artículos establece el artículo 278 de las Ordenanzas.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante esa Dirección general por D. Juan Arozamena, constructor del puente del Pedrido en la ría de Betanzos, en súplica de que el transporte de piedras en las rías de Puente deume y Betanzos, dependientes de estas Aduanas, se considere para todos los efectos como realizado dentro de la misma ría y aplicación por consiguiente de la excepción que para el tráfico de ciertos artículos establece el artículo 278 de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que fundamenta su petición en que al considerarse dicho tráfico como navegación de cabotaje pesan sobre él los gravámenes inherentes a tal navegación, en evitación de los cuales cabría conceptuarlo como tráfico de bahía, dada la especial configuración de aquellas rías que se reúnen en una amplia bahía:

Resultando que recabado el informe de la Aduana principal de La Coruña, confirma lo expuesto por el recurrente y entiende que puede accederse a lo solicitado por la escasa distancia entre ambas rías que pueden cruzarse sin salir al mar, facilitándose con ello el tráfico de embarcacio-

nes menores imposible de efectuar en la actualidad por los gastos a que está sujeto al considerársela como navegación de cabotaje:

Considerando que el hecho de realizarse el tráfico de referencia sin salir al mar y la necesidad de impulsar las actividades mercantiles locales, aconsejan la conveniencia de acceder a la petición, si bien desde el punto de vista fiscal, la circunstancia de realizarse entre puntos situados dentro de rías distintas impide aplicarle la excepción determinada por el artículo 278 de las Ordenanzas arriba citado,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de V. I., ha acordado:

1.º El tráfico de mercancías y efectos del país que se efectúen entre puertos situados en las rías de Puentedeume y Betanzos, se realizará mediante documentos timbrados de la Serie C, número 1, con sujeción a las normas que establece el artículo 277 de las Ordenanzas de Aduanas para el llamado tráfico de bahía.

2.º No es de aplicación a este tráfico la excepción del artículo 278 de las Ordenanzas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

P. D.,
PASCUAL ABAD

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: La Intervención de Hacienda de Oviedo ha puesto en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que, como consecuencia del incendio que ha destruido las oficinas de aquella Delegación, ha desaparecido la casi totalidad de los antecedentes y documentos de sus Negociados de Deuda y Clases pasivas. Por hallarse al pago en la Depositaria, se han salvado de la destrucción las nóminas del mes de Septiembre, con excepción de las correspondientes a los haberes de excedentes y a las pensiones remuneratorias y del personal de reserva. Con el fin de poner a este estrago el pronto y eficaz remedio que demandan las circunstancias, procediendo de tal manera que, sin merma de los intereses del Tesoro y sin disminución de las debidas garantías, cumpla el Poder público el deber que le incumbe de evitar que las consecuencias de los sucesos revolucionarios recaigan sobre quienes no tienen en ellos ninguna responsabilidad, siendo causa de la demora en el percibo de pensiones o de rentas que pueden constituir, en muchos casos, único o principal me-

dio de subsistencia de los perceptores y de sus familias,

Este Ministerio ha acordado:

1.º El pago de las pensiones de Clases pasivas de la Tesorería de Oviedo, excepción hecha de las de excedentes, remuneratorias y personal de reserva, se efectuará con sujeción a las siguientes normas:

A) La Intervención de Hacienda de Oviedo formará las nóminas correspondientes al mes de Octubre tomando como base las originales del mes de Septiembre que conserva en su poder, y procederá a formar las de meses sucesivos sirviéndose del mismo antecedente, salvo las rectificaciones que, como consecuencia de lo que se establece en las normas siguientes, disponga la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. El pago de las pensiones correspondientes al mes de Septiembre se efectuará según el resultado de las nóminas de dicho mes.

B) Una vez cerrado el pago de las nóminas del mes de Septiembre y de haber formado, según ellas, las correspondientes al mes de Octubre, remitirá la Intervención de Hacienda de Oviedo a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas las originales del mes primeramente citado, a fin de que este Centro directivo se sirva de ellas como elemento indicador para rehacer las Ordenes de consignación respectivas y facilitar a la Delegación de Hacienda de Oviedo todos los elementos que sean necesarios para reconstruir los expedientes provinciales destruidos por el incendio. Una vez que las nóminas a que se refiere esta norma y la anterior hayan servido a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para cumplir la misión transitoria que en las mismas se define, serán enviadas a la Intervención general de la Administración del Estado para que se unan como justificantes a la cuenta de Tesorería correspondiente y puedan ser enviadas, en tal concepto, al Tribunal de Cuentas de la República. Si cuando la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas hubiere terminado los trabajos que en la presente norma se le encomienda la cuenta de Tesorería, en la que han de actuar como justificantes las nóminas correspondientes al mes de Septiembre, hubiere sido ya enviada al Tribunal de Cuentas de la República, cuidará el citado Centro directivo de enviar directamente las expresadas nóminas a dicho Tribunal.

2.º El Tribunal de Cuentas de la República remitirá lo antes que le sea posible, a la Intervención de Hacienda de Oviedo y a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, copias certificadas de las últimas nóminas de Cla-

ses pasivas de aquella provincia correspondientes a pensiones, remuneratorias, personal de reserva y excedentes que tenga en su poder. Una vez enviadas al Centro y Dependencia que se citan las copias certificadas de las nóminas que se mencionan, procederán uno y otra en la forma siguiente:

A) La Delegación de Hacienda de Oviedo verificará el pago de las pensiones correspondientes al mes de Septiembre, rehaciendo al efecto las nóminas correspondientes, según lo que resulte:

a) De las copias certificadas de las anteriores remitidas por el Tribunal.

b) De los títulos y Ordenes acreditativos del derecho al percibo de las pensiones respectivas, que reclamará a este efecto a los interesados, sirviéndose de cuantos medios de publicidad estén al alcance de dicha Oficina provincial.

B) La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas verificará, tomando como base las copias certificadas de las nóminas que le envíe el Tribunal de Cuentas de la República, en relación con las pensiones y haberes pasivos comprendidos en ellas, los mismos trabajos que le encomienda el apartado B) del número 1.º de la presente Orden, en cuanto atañe a los haberes pasivos a que dicho número hace referencia.

3.º La Delegación de Hacienda de Oviedo requerirá, valiéndose al efecto de todos los medios de publicidad que tenga a su alcance, la presentación de todos los títulos y documentos acreditativos de los haberes pasivos consignados en su Tesorería, y los relacionará debidamente, agrupándolos según las clases de haber a que correspondan, y enviará estas relaciones a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que ésta pueda practicar las comprobaciones correspondientes.

4.º La Delegación de Hacienda de Oviedo requerirá a la Sucursal del Banco de España en la expresada capital para que presente los documentos siguientes:

A) Duplicado de las facturas de valores destruidos por el incendio, acompañadas de los resguardos correspondientes a los originales, si los tuviere en su poder.

B) Relación certificada de los depósitos de que dichas facturas procedan, en la que se expresará la situación de éstos.

C) La Intervención de Hacienda de Oviedo remitirá a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas los duplicados de las facturas a que se refiere el apartado A) del presente número e iniciará el expediente de extravío de los valores correspondientes, de

conformidad con lo establecido en la Real orden de 17 de Abril de 1913, con las variaciones siguientes:

a) El plazo de un mes para la publicación de anuncios en la GACETA y en el *Boletín Oficial* de la provincia quedará reducido a quince días. Estos anuncios se considerarán "de oficio", y consiguientemente, los interesados en ellos no tendrán que pagar por su inserción en los expresados periódicos oficiales derecho alguno.

b) A los efectos establecidos en el apartado e) del artículo 2.º de la citada Real orden de 17 de Abril de 1913, se considerará, salvo prueba en contrario, que el extravío de los valores objeto de este procedimiento especial ha sido debido a causa de fuerza mayor.

c) La relación certificada de los depósitos que ha de presentar en la Delegación de Hacienda la Sucursal del Banco de España en Oviedo surtirá, normalmente, los efectos de la fianza personal exigida por el apartado b) del artículo 3.º de dicha Real orden. La Delegación de Hacienda de Oviedo podrá, no obstante, exigir dicha fianza personal en los casos en que así lo considere procedente.

5.º Si la Sucursal del Banco de España en Oviedo no pudiera presentar, total o parcialmente, los documentos a que se refieren los apartados A) y B) del número 4.º de la presente Orden, se suplirán éstos mediante la presentación de los resguardos de los depósitos respectivos que a este efecto se requerirán de los interesados. En la misma forma se procederá, si fuera necesario, en relación con los depósitos constituidos en la Banca privada.

6.º Si, como consecuencia del incendio, hubieren quedado destruidos valores de la Deuda pública, presentados para su cobro en la Intervención de Hacienda de Oviedo, que no estuvieren depositados en la Sucursal del Banco de España ni en ningún Banco particular, la Delegación de Hacienda de la expresada provincia pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que aplicando, por similitud, la regla precedente, se resuelva por ella los casos particulares que se presenten.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores Presidente del Tribunal de Cuentas de la República, Interventor general de la Administración del Estado, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Delegado de Hacienda de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

El movimiento insurgente que acaba de producirse con especiales caracteres en Asturias, ha tenido manifestación en otras provincias españolas, si bien con menos intensidad que en aquella región, con un origen semejante y una gestación paralela; sofocada la rebelión en cuanto tuvo la expresión de violencia, es urgente desarrollar una intensa labor policial, tanto para concretar responsabilidades contraídas como para prevenir nuevas perturbaciones en la vida de la nación. La índole e importancia de los hechos acaecidos han ocasionado un aumento de atenciones a esa Dirección general de Seguridad y aconsejan la más escrupulosa vigilancia. Ello, y la manifiesta escasez de personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia hacen necesario, teniendo en cuenta tales circunstancias excepcionales, que por esta vez se dispense del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del caso 10 del artículo 4.º del Reglamento para la Escuela de Policía Española de 5 de Marzo de 1925 y también lo que preceptúa el artículo 44 del mismo en lo que a duración de los cursos se refiere.

En su virtud, por el mencionado Centro se considerarán terminados los cursos de instrucción con fecha 30 del mes actual para los señores alumnos que actualmente lo integran, y se procederá a un examen de aptitud de todos ellos que ha de finar antes del 10 de Noviembre próximo, elevando a esa Dirección general de Seguridad inmediata propuesta, por el orden que del examen resulte, de todos aquellos que reúnan suficientes méritos y conocimientos para poder ser nombrados Agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Córdoba, del 18.º Tercio, Miguel García Carmona, solicitando se le conceda la rectificación de la fecha de nacimiento en su documentación militar, por figurar la de 14 de Marzo de 1894 en vez de la de 9 de Abril de 1896, que es la verdadera,

Este Ministerio ha resuelto examinada la partida de nacimiento del ci-

tado Guardia, expedida por el Juzgado municipal de Palma del Río, y de acuerdo con el parecer emitido por la Asesoría Jurídica del mismo, acceder a los deseos del interesado, debiendo V. E. disponer lo conveniente para que tal error sea subsanado.

Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro los individuos de tropa de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con el Guardia primero Calixto Martín López y termina con el Guardia segundo José Navarro Amorós,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Avila Calixto Martín López, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Badajoz Quintín Rojas Gallego, en Herrera del Duque (Badajoz).

Guardia primero del 14.º Tercio Serafín Ruiz Hevia, en Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Alicante José Ruano Pedrós, en Alicante.

Guardia primero de la Comandancia de Vizcaya Narciso Ceza Alvarez, en San Miguel de Basauri (Vizcaya).

Guardia segundo de la Comandancia de Córdoba Manuel Montilla Pérez, en Motril (Granada).

Guardia segundo de la Comandancia de Albacete José Navarro Amorós, en Almansa (Albacete).

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el Subayudante y Brigada de la Guardia civil, con destino en las Comandancias de Navarra y primera del 14º Tercio, D. José Garduño Aguilar y D. Antonio Peláez Azuaga, respectivamente,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en Huelva y Madrid.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Oficiales, Clases y Guardias de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Carlos Galán Ruiz y termina con José Calderay Rilo, pasen a prestar sus servicios en comisión a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, al objeto de formar parte en la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de regirse las Mahaznías Armadas y otras fuerzas del Protectorado.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,
EDUARDO BENZO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán, D. Carlos Galán Ruiz, disponible forzoso, apartado A), en Madrid y afecto para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio. Teniente, D. Eusebio Torres Liarte, de la Comandancia de Teruel.

Otro, D. Manuel Elías Gómez, de la Comandancia de Navarra.

Sargento, Manuel León Pasasín, de la Comandancia de Cádiz.

Cabo, Antonio Gardón Ramírez, de la Comandancia de Lugo.

Otro, José Lasso de la Vega, de la Comandancia de Africa.

Guardia, Gregorio Rosa Domínguez, de la Compañía de Africa.

Otro, Eugenio Gil Corchero, de la Comandancia de Oviedo.

Otro, Avelino Franco Alvarez, de la Comandancia de Oviedo.

Otro, Francisco Sopena Granda, de la Comandancia de Madrid.

Otro, Marcelino Alcaráz Merino, de la Compañía de Africa.

Otro, D. Angel Bueno Solves, de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

Otro, José Calderay Rilo, de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Vista la comunicación de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales en la que participa que por su

condición de representante en España de la Unión Internacional de Física pura y aplicada ha sido invitada para asistir a la reunión que esta entidad celebrará en Londres del 1 al 6 de Octubre del presente año para discutir importantes problemas de la Física nuclear y diversos aspectos del estado sólido de la materia:

Considerando que España no puede estar ausente de una reunión que ha de tener resonancia científica,

Este Ministerio ha decidido nombrar, a propuesta de dicha Academia, representantes españoles para dicha conferencia a los señores D. Blas Cabrera, Vicepresidente de la Unión Internacional de Física pura y aplicada, Presidente de la Sección de Física y a D. Julio Palacios, Catedrático de la Universidad de Madrid y Secretario de la Comisión destinada a este objeto, asignándoles a cada uno de los representantes mencionados para los gastos de viaje y estancia en Londres y Cambridge la cantidad de 3.000 pesetas, con cargo al vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor D. Leonardo Torres Quevedo, Presidente de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los Maestros nacionales del Colegio Nacional de Ciegos, y resultando:

1.º Que por relación de semejanza, y siguiendo el informe emitido por el Consejo provincial de esta capital sobre la consulta elevada a este Ministerio por la Junta municipal de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Madrid pidiendo definición de si "debe ser considerada reglamentariamente como Escuela de instrucción primaria de esta capital la Escuela Nacional de Anormales y comprende a las Maestras adscritas a la misma, con iguales derechos que aquellos Profesores de Escuelas públicas nacionales, a los efectos del percibo por indemnización de casa", debe considerarse el Colegio Nacional de Ciegos dentro del concepto de Escuela Elemental completa para los efectos del artículo 191 de la vigente Ley de 9 de Septiembre de 1857, y no cabe, por consiguiente, negar en términos de derecho a los Maestros nacionales afectos al Colegio de Ciegos,

de esta capital, el que les asiste al disfrute de emolumento de casa-habitación.

2.º Que el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, según su Reglamento, consta de una Escuela primaria con todos sus grados.

3.º Que el Colegio Nacional de Ciegos y sus dependencias, igual que otros Centros enclavados en Chamartín de la Rosa, están adscritos para todos los efectos administrativos, y ejercicio de derechos y deberes, a la jurisdicción de esta capital; y

4.º Que la Asesoría jurídica de este Ministerio emite informe favorable a la petición formulada por los interesados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reconocimiento del derecho que tienen los Maestros que prestan sus servicios en la Escuela Nacional de Ciegos al disfrute de las correspondientes indemnizaciones en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Septiembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Manuel Francisco Rodríguez de Castro, Deán de la Iglesia Catedral de Santiago de Compostela, por testamento bajo el que falleció, otorgado a 8 de Noviembre de 1740, ante el Escribano público y de número de la villa de Madrid, D. Engenio Alonso de la Atonga, creó dos Fundaciones, consistentes: una, en dotar de pensiones para la enseñanza de primeras letras y, en su caso, dar estudios superiores o carreras a parientes próximos suyos, con preferencia los de línea materna sobre la paterna; y la otra, destinada a crear tres capellanías de coro en la Basílica arzobispal, con igual anteposición de los parientes próximos y mayores de veinticuatro años, de la línea materna a los de la paterna, y en defecto de ambas líneas, a los descendientes del hermano del fundador, D. Jacobo:

Resultando que para el cumplimiento de lo ordenado donó a la referida Fundación "el remanente que quedare de todos sus bienes y haciendas, muebles, raíces, derechos y acciones, habidos y por haber, que en cualquier forma y por cualquier título, causa o razón puedan corresponderle; los cuales se impondrán en los efectos más segu-

ros al objeto de que la Fundación pueda desarrollarse normalmente”:

Resultando que confía el cumplimiento de su voluntad al Cabildo de Santiago, al que faculta también para la provisión de las vacantes de las capellanías; concediendo a los Capitulares que asistan a la sesión en que hayan de proveerse las vacantes, diez reales, y otros tantos al Secretario:

Resultando que, según se desprende de la relación de bienes y valores unida al expediente, el capital con que cuenta en la actualidad esta Obra pía, se halla representado por 180.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de dicha Obra e interesados en sus beneficios, no se presentó reclamación alguna; y que pasado dicho expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, lo emite en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta Fundación puede ser estimada de beneficencia particular docente, ya que reúne los requisitos exigidos por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y que se halla conforme con lo que establece el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para declararlo así, en observancia del artículo 5.º de la antes indicada Instrucción:

Considerando que puede confiarse el patronazgo de la institución al Cabildo Catedral de Santiago, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de conformidad con lo que determinan los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, ya que el fundador no relevó a aquél del cumplimiento de dicho doble deber:

Considerando que procede que el Patronato convierta inmediatamente, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, las 180.000 pesetas que hoy posee en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, en una lámina intransferible de la misma Deuda, expedida a nombre de la propia Obra pía, dando cuenta al Protectorado cuando lo haya hecho así:

Visto el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique de beneficencia

particular docente la Fundación instituida por D. Manuel Francisco Rodríguez de Castro en Santiago (Coruña).

2.º Que se designe Patrono de la misma a aquel Cabildo Catedral, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que dicho Patronato proceda a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de esta Fundación, los títulos al portador que hoy forman parte de su capital; debiendo intervenir la operación, que se verificará inmediatamente, la Junta provincial de Beneficencia; y

4.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que, según se desprende de la certificación expedida por don Ramón Mato Miguez, Párroco de Santa María de Vigo, distrito de Cambre (Coruña), a 14 de Marzo de 1931, en el libro de óbitos del archivo parroquial a su cargo, folio 62 vuelto, se halla la partida de defunción de D. Miguel Francisco Brandáriz, en la que consta que, a virtud de escritura otorgada por dicho señor en Marzo de 1791 ante el escribano D. Ventura de Sa Figueroa, fundó una escuela perpetua de primeras letras, gratuita, en dicha parroquia, dotada con 50 ducados, pagaderos en dos plazos, a cuyo fin legó el remanente de todos sus bienes raíces, más una casa en el lugar de Mourama, con un pedazo de tierra cercado, que serviría de huerta al Maestro:

Resultando que nombró patrono y administrador de dicha Obra Pía de cultura a su pariente D. Jacobo Corrido Cernadas Brandáriz, al que sucederían sus hijos, de mayor a menor:

Resultando que por la información *ad perpetuam memoriam*, que llevó a cabo el Juzgado en cumplimiento de órdenes de este Ministerio, se ha venido en conocimiento de que en el Municipio de Cambre existen unas cuentas y unas relaciones detalladas de ingresos y gastos desde 1897 hasta 1911, correspondientes a la Escuela

Pía de Santa María de Vigo; de las que se desprende que esta Fundación dispone de siete áreas, 50 centiáreas, de labrantío y de la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.315, de 2.524,22 pesetas de capital nominal; habiendo depuesto en dicho expediente varios vecinos, quienes declararon tener conocimiento de la existencia de la institución de que se trata:

Resultando de la relación de bienes y valores unida al expediente que el capital con que cuenta en la actualidad esta Obra Pía se halla representado por la inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 813, de 2.524,22 pesetas, más una parcela de terreno sita en el lugar de Mourama, de un valor aproximado de 150:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que sometido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, lo emitió en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que sustituido el título constitutivo por la oportuna información *ad perpetuam memoriam*, según preceptúa en el artículo 2.º de la Real orden de 29 de Enero de 1916, corresponde al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la clasificación de la obra, a tenor de lo prevenido en el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ya que indudablemente tiene un carácter docente, si bien en la actualidad y por las escasas rentas de que dispone, no pueda cumplir el fin para que fué creada:

Considerando que deben reconocerse como Patronos de esta Obra pía a los que demuestren ser descendientes legítimos de los primeramente llamados al cargo por el fundador, en la forma que determina el artículo 33 de la Instrucción citada, acreditándose el parentesco por testimonio de la resolución judicial correspondiente, dictada en procedimiento contradictorio, ya que es familiar el título que puede invocarse:

Considerando que hasta que llegue ese momento debe confiarse el Patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia de Coruña, si bien con carácter interino y circunstancial:

Considerando que dicha Junta quedará obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que, acordada la clasificación de la obra, procede que el Patronato instruya el expediente de transmutación de fines, en observancia de lo que preceptúa el apartado primero del artículo 54 de la Instrucción del Ramo:

Considerando que, asimismo, debe incoarse el expediente de venta del inmueble propiedad de la Obra pía, no necesario para el levantamiento de la carga,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

Primero. Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la Fundación denominada "Escuela Pía de Santa María de Vigo", instituida en Cambre (Coruña) por don Miguel Francisco Brandáriz.

Segundo. Que se reconozcan como Patronos de la misma a los que por resolución judicial demuestren ser descendientes del causante, los que quedarán obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Ministerio.

Tercero. Que hasta que llegue el momento, se confiera al Patronazgo a la Junta provincial de Beneficencia, si bien con carácter interino y circunstancial, y con los deberes inherentes al cargo, entre ellos los que se refieren a la presentación de presupuestos y cuentas.

Cuarto. Que la indicada Junta proceda:

a) A incoar el oportuno expediente de transmutación de fines de la Obra pía; y

b) A instruir el de venta de los inmuebles propiedad de la Fundación, no necesarios para el cumplimiento de su fin; venta que habrá de hacerse en pública subasta, previa aprobación del oportuno pliego de condiciones y atemperándose a las normas del Real decreto de Gobernación de 29 de Agosto de 1923, que, a falta de otra disposición privativa de la materia benéfico-docente, se aplica aquí; y

Quinto. Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: Visto este expediente de concurso para la provisión de una Cátedra de Conjunto vocal e instrumental, vacante en el Conservatorio de Madrid, y cuantos antecedentes figuran unidos a él y las reclamaciones de los concursantes D. Emilio Acebedo, don Enrique Estela y D. Joaquín Gasca, la Asesoría jurídica emite el siguiente informe:

La Orden ministerial de convocatoria del concurso, publicada en la GACETA de 13 de Mayo pasado, daba un plazo de treinta días para la presentación de instancias, que debían ser acompañadas de certificados de la partida de nacimiento y de Penales. Entre las solicitudes presentadas figuran las de D. Emilio Acebedo y D. Enrique Estela, que si bien fueron presentadas en el plazo legal, no venían acompañadas de las dos citadas certificaciones, por lo cual, por acuerdo de la Dirección general de Bellas Artes fecha 27 de Junio pasado, fueron excluidos del citado concurso. Por acuerdo de la misma Dirección fué excluido D. Joaquín Gasca, por entender que su instancia estaba presentada fuera de plazo. Contra dichas resoluciones han presentado las oportunas reclamaciones los interesados, cuya desestimación propone la Sección.

Indudablemente los Sres. Acebedo y Estela dejaron de presentar documentación exigida por la Orden de convocatoria del concurso; pero no estando establecida la obligatoriedad de presentación de dicha documentación en el artículo 26 del Reglamento de 25 de Agosto de 1917, que regula la provisión de Cátedras para el Conservatorio de Madrid, y tratándose de documentación encaminada a acreditar simplemente la edad del solicitante y antecedentes penales del mismo, no debe ser la falta de presentación de dicha documentación motivo suficiente para excluir del concurso a quien en plazo legal y con acompañamiento de los méritos solicitó ser admitido en el concurso.

Al Estado le interesa que a la enseñanza vayan los elementos mejor preparados y más aptos, y por ello debe dar toda clase de facilidades en la celebración de oposiciones y concursos, no interpretando restrictivamente preceptos legales que puedan motivar la exclusión de aspirantes a la enseñanza oficial; por ello es costumbre muy generalizada en todas las oposiciones, ya que no hay precepto legal que se oponga a ello, que una vez pre-

sentadas todas las instancias de los concurrentes a la misma se dé un plazo para que todos aquellos que hayan presentado la instancia dentro del plazo legal puedan completar la documentación, si faltara algo de lo exigido en la Orden de convocatoria; a juicio de esta Asesoría, pudo y debió hacerse ello en el caso presente, y una vez que los Sres. Acebedo y Estela acompañan a su reclamación los documentos que dejaron de presentar con su primera solicitud, entiende esta Asesoría que puede admitirseles en el concurso, una vez que el Decreto antes citado no exige de una manera taxativa y concreta la presentación de la documentación indicada.

Por lo que se refiere a D. Joaquín Gasca, tampoco debe ser excluido, a juicio de esta Asesoría, puesto que si bien es cierto que las instancias debían ser presentadas en el Ministerio antes de terminar el día 12 de Junio, dicho concursante ha acreditado con los certificados de Correos que depositó la instancia y documentación en Logroño el día 9 y 10 de Junio; es decir, con antelación suficiente para que dicha documentación hubiera podido llegar al Ministerio dentro del plazo legal. A mayor abundamiento, la Oficina de Correos informa que los certificados puestos por el Sr. Gasca en Logroño el día 9 y 10 de Junio fueron entregados al Cartero autorizado de este Ministerio el día 11 y 12 de Junio; es decir, dentro del plazo legal para la admisión de solicitudes. Desde el momento en que el concursante depositó su solicitud y documentación en una Oficina del Estado con tiempo suficiente para que dicha documentación llegara normalmente a la Dirección de Bellas Artes dentro del plazo legal, no sería justo y equitativo el excluirle del concurso por causa no imputable a la voluntad del interesado.

Por todo lo expuesto, entiende esta Asesoría que deben estimarse las reclamaciones de D. Emilio Acebedo, don Enrique Estela y D. Joaquín Gasca, siendo admitidos juntamente con los demás concursantes al concurso de la Cátedra a que este expediente se refiere."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Lashe-

ras-Sanz, Catedrático numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, manifestando que por Orden ministerial de 6 de Octubre en curso, fué nombrado por el Ministerio de Hacienda Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles, al servicio de la Hacienda pública; y teniendo en cuenta que con posterioridad a su nombramiento se ha publicado en la GACETA la Orden de este Departamento, que dispone que no podrá formar parte de ningún Tribunal de oposiciones de otro Departamento ministerial el personal docente de este Ministerio, sin obtener la previa autorización para ello de la Superioridad, y el informe emitido por el Director del Centro donde el solicitante presta sus servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a D. Antonio Lasheras-Sáenz para actuar como Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública, habida consideración de que la Cátedra que el Sr. Lasheras desempeña en la Escuela Central Superior de Comercio, se dará por dicho señor con la regularidad debida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rafael Mas Mes- tres, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Tudela, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 30 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José María Frontera de Haro, Profesor de Matemáticas del Instituto de Calahorra, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a D. Carlos Calatayud Gil, Profesor de Literatura en el Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José María Vassallo y Maculet, Ayudante de Letras del Instituto de Madridejos, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 22 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Robles Maza, Profesor de Literatura del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Octavio Nogales Hidalgo, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Ponferrada, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 19 de

Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Hidalgo Barcia, Profesor de Historia Natural del Instituto de Ciudad Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Elvira Gil Perales, Profesora de Historia Natural del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Luis Vilanova García, Profesor de Matemáticas del Instituto de Noya, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Navas Romero, Profesor de Geografía e Histo-

ria del Instituto de Requena, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 20 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alejandro Cuesta del Muro, Profesor de Matemáticas del Instituto de Ciudad Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 13 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Fermín Rodríguez Losada, Profesor de Francés del Instituto de Cangas de Onís, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 15 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo anual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alberto Rodríguez Robles, Profesor de Francés del Instituto de Villacarrillo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 18 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Rufo Moreno y

Alberni, Profesor de Francés del Instituto de Algeciras, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 17 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Juan Tomás Farret, Profesor de Matemáticas del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 19 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Matilde Martín González, Profesora de Literatura del Instituto de Ciudad-Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el 16 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Gaité Beloso, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Ciudad-Rodrigo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio, vencido el día 20 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Duque Iñíguez, Profesor de Geografía e Historia del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 20 de Octubre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Carmen Arteaga Hervele, Profesora de Literatura del Instituto de Villacarrillo, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 12 de Octubre de 1933, y que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Rodríguez Garrido, Profesor de Matemáticas del Instituto de Antequera, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 25 de Abril de 1934, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Macario Canduela Calvo, Profesor de Literatura del Instituto de Algeciras, ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido el día 11 de Noviembre de 1933, que le será abonado sobre su sueldo actual y a partir del día 1.º de Julio próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,
VICTORIANO LUCAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros realizada por conducto de su Secretaría técnica, designando los becarios de la Escuela de Estudios Arabes de Granada, en virtud de lo dispuesto por Decreto de este Ministerio de fecha 16 de Febrero de 1934 (GACETA del 18),

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar becarios de la Escuela de Estudios Arabes adscrita a la Universidad de Granada, a los indios marroquíes Mohamed Bulaix, Taled Ben Mahamed Ben Mojtar el Bana, Dris Ben Hamed Ben Kiran y Mohamed Ben Hamed Skirech; dotadas cada una de las becas con 4.000 pesetas, con cargo al capítulo tercero, artículo 4.º, agrupación quinta, concepto sexto, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. José Payá Navarro, Oficial de Administración de primera clase de este Departamento, con destino en la Secretaría general de la Universidad de Murcia, solicitando la excedencia en dicho cargo; y

Teniendo en cuenta lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, al referido funcionario la excedencia voluntaria en el cargo expresado, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la incompatibilidad que existe entre el vecindario de Masó (Tarragona) y doña Gregoria Moreno Molina, incoado por el Inspector de la zona correspondiente, como previene el artículo 2.º del Decreto de 19 de Enero del año actual:

Resultando que según consta en la certificación del acta extendida por el Consejo local de Masó (Tarragona) y a instancia del Inspector de Primera enseñanza de la zona correspondiente, se instruyó expediente de incompatibilidad con aquel vecindario a la Maestra

de dicha localidad doña Gregoria Moreno Molina, en la forma que previene el artículo 2.º del mencionado Decreto del 19 de Enero del año actual:

Considerando que de los hechos ocurridos y los informes emitidos se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º del mencionado Decreto, y que, según informa el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, existen vacantes en aquella provincia Escuelas de censo análogo a la de Masó, entre las cuales se encuentra la de Inogés,

Este Ministerio ha resuelto que se declare incompatible con el vecindario de Masó (Tarragona) a la Maestra doña Gregoria Moreno Molina, y nombrarla para la vacante de Inogés, en la provincia de Zaragoza, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales; de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario; debiendo ser declarada vacante la Escuela de Masó y provista por el turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que noticiosa la Inspección de Primera enseñanza de la zona cuarta de la provincia de Guadalajara en vista de la comunicación del Sr. Alcalde de Hita, en la que se hace constar que el Maestro de dicha localidad D. Juan Bermejo González es objeto de una incesante persecución por parte de un vecino del mismo pueblo, siendo amenazado constantemente por él, hasta el extremo de que, lejos de poder esperar una conciliación, se vislumbra un próximo funesto desenlace, ofreciéndose con tal estado de cosas espectáculos nada edificantes, a pesar de la prudencia del Maestro, y con el quebranto consiguiente para la función educadora, elevó a este Ministerio el oportuno expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Enero del corriente año (GACETA del día 21):

Resultando que en la visita girada por el Inspector de dicha zona, con fecha 24 de Junio último, pudo comprobarse la manifiesta enemistad para con el Maestro Sr. Bermejo por parte del vecino de Hita Dionisio Esteban, quien le persigue y amenaza gravemente, así como también la tirantez peligrosa que contra el repetido Sr. Bermejo González sostienen otras familias,

con el consiguiente menoscabo de la autoridad del aludido Maestro y con el entorpecimiento de la buena marcha de la enseñanza en el pueblo cuya Escuela regenta:

Vistos los acuerdos tomados a este respecto por el Ayuntamiento y por el Consejo local de Primera enseñanza de Hita, los cuales, en unión del Sr. Juez municipal y del Comandante del puesto de la Guardia civil, están unánimes en aconsejar como única solución para resolver este grave problema el más rápido traslado del Maestro D. Juan Bermejo González, ya que éste, por razones meramente políticas, no cuenta con la amistad ni ayuda de un gran número de vecinos del pueblo de Hita:

Considerando que es fundamental para la obra educadora encomendada al Maestro contar con el respeto del vecindario y muy especialmente de los niños a quienes educa, y que todo Maestro que se encuentre en las circunstancias del Sr. Bermejo González no debe continuar un solo día en el pueblo donde no puede ejercer plenamente la alta misión que el Estado le confía, a pesar de los buenos deseos del Sr. Bermejo en este caso:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades requeridas en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Enero de 1924 (GACETA del día 21):

Vista la comunicación telegráfica de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara participando que la Escuela de Azuqueca, en aquella provincia, se halla vacante en la actualidad, sin estar anunciada para su provisión por ningún turno, siendo de análogo censo e idéntica condición a la de Hita,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar la incompatibilidad reconocida entre el vecindario de Hita (Guadalajara) y su Maestro D. Juan Bermejo González.

2.º Nombrar a dicho Maestro para el desempeño en propiedad de la Escuela de Azuqueca, en la misma provincia.

3.º Que se le computen en esta última Escuela todos los servicios y derechos adquiridos en la de Hita, teniendo en cuenta el carácter forzoso de este traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Conserje femenino de la Escuela del Magisterio primario de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Junio de 1924, GACETA del 3,

Este Ministerio ha acordado que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la referida Escuela en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima de veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de la capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

Al efecto indicado, la Dirección del expresado Centro procederá a dar cumplimiento a lo que preceptúa el número 5.º del mencionado Real decreto, sometiendo a las concursantes a la prueba señalada en el apartado d) del número 4.º del Decreto de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la dimisión presentada por D. Oduilio Montero Rodríguez del cargo de Vocal del Patronato local de Formación profesional de Benavente, en representación del Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato local de Formación profesional de Cáceres,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Presidente del citado organismo al Vocal D. Rafael Carrasco Caballero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Benavente (Zamora), en representación del Ayuntamiento de dicha localidad, a D. Hipólito Peral Esteban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Segovia, en representación de la Diputación provincial, a D. Ricardo Riesco Segurado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Badajoz a D. Pedro Gómez Muñoz, en representación del Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Resueltos los problemas de orden público, deben comenzar las clases el día 29 del mes actual en todos los Centros de enseñanza.

Se recuerda al Profesorado la obligación de estar al frente de sus Cátedras, porque las deserciones del deber fomentaron la indisciplina y oca-

sionaron grave daño a la cultura nacional.

La ejemplaridad de la conducta es la más severa y patriótica lección que los Profesores pueden dar a sus alumnos y al país, deseoso de vivir horas de paz y de trabajo.

Las Autoridades académicas procurarán el cumplimiento de esta Orden, dando cuenta telegráfica al Ministerio de la normalidad de los servicios docentes como de las faltas en que incurra el personal encargado de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación y saneamiento en la Escuela Elemental de Trabajo de Madrid:

Resultando que el presupuesto de ejecución material de las obras se eleva a 46.806,45 pesetas que, aumentando en el 6,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras (3.042,42 pesetas) y en un 0,25 por 100 de premio de pagaduría (117,02 pesetas), hacen un total de 49.965,89 pesetas:

Considerando que las obras de que se trata pueden ser exceptuadas de las formalidades de subasta en virtud de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que remitido este expediente a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, ha emitido informe favorable proponiendo su aprobación:

Considerando que se ha hecho constar en el expediente la conformidad del Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado con la obligación que se contrae, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.965,89 y que las obras comprendidas en el mismo se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto

de gastos para el segundo semestre de 1934 de este Departamento; y

2.º Que la expresada cantidad se libre en la forma reglamentaria y con carácter urgente, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado general de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Próxima la apertura de las clases nocturnas para adultos, es indispensable reorganizar dicho servicio en forma de que rinda la mayor eficacia dentro de las posibilidades económicas que ofrece el vigente presupuesto y en vista de la experiencia recogida en los cursos anteriores; por lo cual,

Este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

1.º El Estado sostendrá en las Escuelas nacionales enseñanzas nocturnas de cultura primaria, para los aspirantes que hayan rebasado la edad escolar. Estas enseñanzas serán dadas por los mismos Maestros nacionales, con carácter voluntario para las Maestras y obligatorio para los Maestros, aunque con las salvedades que más adelante se consignan.

2.º Tienen derecho a matricularse en estas clases los adultos o adultas, según que estén desempeñadas por Maestros o Maestras, que hayan cumplido los catorce años de edad. Si el número de los que soliciten la admisión en cada Escuela o Sección de graduada es superior a 50, el Maestro hará dos o más grupos, que concurrirán a las clases alternativamente en días sucesivos. Esta fórmula sólo será aplicable en las localidades en que el número de Maestros no sea suficiente para atender a todos los alumnos que soliciten la matrícula en estas clases.

En cambio será necesario para que funcione una clase de adultos que su eficacia esté garantizada, a juicio de la Inspección, y que desde luego cuente con un mínimo de 15 alumnos.

3.º Cuando en una localidad no sean necesarios todos los Maestros nacionales de la misma para que las enseñanzas nocturnas de adultos queden bien atendidas, según lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta de Inspectores acordará el número de Maestros que deban desempeñarlas, relevando de prestar este servicio, entre los que expresen tal deseo, a los Maes-

tros más antiguos en el Escalafón. Si el número de Maestros que deseen dar estas clases es superior al necesario, la Junta de Inspectores eliminará a los más modernos, según su orden en el Escalafón.

4.º En las poblaciones en que por tal motivo queden sin adjudicar algunas consignaciones para este servicio, podrán abrir matrículas para adultas las Maestras que lo deseen, teniendo derecho a percibir aquellas gratificaciones las más antiguas en el Escalafón que lo soliciten de la Junta de Inspectores.

En las provincias en que quedaren sin agotar las consignaciones para estas clases, una vez previsto lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán aplicarse a establecer la enseñanza de adultas en las Escuelas mixtas servidas por Maestra, siempre que éstas lo deseen y se den las clases en las condiciones mínimas de eficacia que se determinan en la regla segunda.

5.º Seguirán funcionando las antiguas clases especiales para adultos en las ciudades en que existían con crédito en presupuesto para ello.

Las gratificaciones que por estos servicios perciban las Maestras serán idénticas a las de los Maestros, y, por tanto, de acuerdo con su categoría, en la misma escala que sirve de criterio para aquéllos.

Las actuales Profesoras especiales de adultas prestarán sus servicios en la misma forma que acuerde la Junta de Inspectores para la mejor organización de la enseñanza, y percibirán sus actuales remuneraciones.

Las clases de adultas quedarán sometidas a las mismas condiciones que se establecen para las de adultos en el apartado segundo de esta Orden, y la designación de las Maestras que deban desempeñarlas y de los locales en que deban darse, se acordará cada año por la Junta de Inspectores, estableciendo un turno entre las Maestras que soliciten prestar este servicio.

6.º La duración del curso de adultos, el programa de enseñanza, la retribución por tal servicio y la dotación para material seguirán siendo los vigentes, en tanto que no se disponga de mayores créditos.

7.º El próximo día 1.º de Noviembre comenzarán las clases de adultos en todas las Escuelas nacionales de niños, y durante dicho primer mes, como plazo máximo, procederán las Juntas de Inspectores a realizar el acoplamiento de personal, a designar las Maestras que hayan de desempeñar las clases de adultas y cuantas gestiones se les encomiendan en esta

Orden. Al celo e iniciativa de dichos organismos se confía la organización y mayor eficacia de estas clases, debiendo resolver las incidencias a que dé origen esta nueva organización en sus respectivas provincias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rubite (Granada), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios: uno, en dicha localidad, con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), y otro, en la Cortijada de Gálvez, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le faciliten gratuitamente los proyectos:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado los proyectos: el que corresponde a las Escuelas de Rubite, con un presupuesto de ejecución material que asciende a 50.935,40 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, y los correspondientes a la formación del citado proyecto (pesetas 1.578,45); y el de las Escuelas de la Cortijada de Gálvez con un presupuesto, también de ejecución material, que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 34.662,66 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, 1.074,17 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Primero. Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Rubite (Granada) de dos edificios: uno, en

dicha localidad, con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párvulos), y otro, en la Cortijada de Gálvez, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas); y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 50.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos Escuelas graduadas, con ocho Secciones cada una, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 322.293,59 pesetas, más los honorarios por formación del mismo, a 5.509,29 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del mismo Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Tazacorte (Santa Cruz de Tenerife) de dos Escuelas graduadas, con ocho Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 192.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Ju-

nio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por la Asociación Amigos del Niño, del barrio de Peral, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir, en el mismo edificio destinado a Escuela graduada de niños, una vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa:

Resultando que la oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 22 del Decreto de 15 de Junio último, se considera como grado, a los efectos de la subvención, el local correspondiente a vivienda del Conserje,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Ros Costa, para construir, en el edificio destinado a Escuela graduada, con seis Secciones para niños, un local correspondiente a vivienda del Conserje. Dicha construcción se llevará a efecto por la Sociedad Amigos del Niño del barrio de Peral, de Cartagena (Murcia); y

2.º Que se conceda, en principio, a la referida Sociedad la subvención de 12.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cartajima (Málaga) solicitando la construcción por el Estado de un Grupo escolar en Plaza Alta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 del presente mes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, se de-

clara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de las referidas Escuelas:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para el servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Cartajima (Málaga) un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en Plaza Alta, por su presupuesto de 46.931,01 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a pesetas 1.255,35.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 44.420,31 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez de ducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 45.675,66 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.255,45 que sin baja alguna ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 5.675,66 pesetas (más las otras 1.255,35 pesetas que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 40.000 para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Benaolán (Málaga), solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta, con destino a Escuela unitaria, para párvulos, en el barrio de la Estación:

Considerando que, por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de los co-

rrientes, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Decreto de 15 de Junio último, se declara exento al mencionado Ayuntamiento de la aportación que le corresponde para la construcción de la referida Escuela:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir, por cuenta del Estado, en Benaoján (Málaga), un edificio de nueva planta con destino a Escuela unitaria, para párvulos, en el barrio de la Estación, por su presupuesto de 23.539,44 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 675,31 pesetas.

2.º El referido edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 22.188,82 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios; y

3.º La cantidad de 22.864,13 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 675,31 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 7.864,13 pesetas (más las otras 675,31 que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 15.000 para el de 1935.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaciervos (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto esco-

lar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 22.163,40 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto a 654,61 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el dicho artículo:

Considerando que el artículo 8.º del mencionado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villaciervos (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio próximo pasado, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Nava (Huelva) de la primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 26 de Febrero del corriente año, le fué concedida, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas:

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Adolfo López Durán, y que en el mismo se han cubierto aguas:

Considerando que procede se abone al citado Ayuntamiento la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio último:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Nava (Huelva) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 26 de Febrero del presente año, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas. Dicho abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Porteros en La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Asociación general de Porteros y Porteras, de La Coruña, con 50 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Zapatería dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dicha actividad y provincia se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Minería, de Linares, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto.

2.º Que los Vocales patronos sean designados por la Asociación Patronal de Industrias Primarias de Transformación y Manufactureras de la provincia de Jaén, en Linares, con 673 obreros (sólo en cuanto a Minería); Compañía La Cruz, de Linares, con 144; Minas de El Centenillo, S. A., de Linares, con 732; Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, en La Ca-

rolina, con 486, y Compañía Minero-metalúrgica "Los Guindos", de La Carolina y Baños de La Encina, con 605.

3.º Que la representación obrera sea elegida por "El Invencible", Sindicato Provincial de Obreros Mineros y similares, de Linares, con 222 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de trabajo en Jaén, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata.

3.º Que para elegir los Vocales patronos tendrá derecho electoral la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, en Palencia, con 34 obreros; y

4.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad obrera que a dichas actividades y provincia se refiera, la designación de los Vocales de esta clase se haga de acuerdo con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencio-

nado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata.

3.º Que la representación obrera sea designada de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha especialidad y población se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Que los Vocales patronos sean elegidos por la Asociación patronal de Industrias Primarias de Transformación y Manufacturas de la provincia de Jaén (Linares), con 29 obreros (sólo en cuanto a la Industria del Mueble).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de existencia legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Harinería y Molinería, de Albacete,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Asociación de Fabricantes de Harinas de la provincia de Albacete, con 250 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad de Molineros y similares "La Espiga", de Albacete, con 86 socios; y

4.º Que las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 22 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Barrileros, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que los representantes patronos sean elegidos por la Agrupación Patronal de Almería (barrilería y maderas), con 20 obreros, sólo en cuanto a barrilería.

3.º Que la representación obrera sea designada por las entidades: Sociedad del Gremio de Barrileros "Fraternidad Proletaria" de Alhabía, con 76 socios, "El Progreso", Sociedad de Barrileros, de Almería, con 269; "Nuevo Día", Gremio de Barrileros, de Berja, con 123; "Aurora Nueva", gremio de barrileros, de Huécija, con 39; "Unión Proletaria", Sociedad de Barrileros, de Illar, con 38; "El Resurgimiento", Sociedad de Barrileros, de Instinción, con 49; "Trabajo y Cultura", Sociedad de Barrileros, de Terque, con 45, y "La Resistencia", Sociedad de Barrileros, de Vistor, con 17.

4.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales de que se trata; y

5.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo, en Almería, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de la Industria Textil, de La Coruña,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que los representantes patronos sean elegidos por la Asociación General Patronal de La Coruña, con 656 obreros, y por la S. A. Primera Coruñesa, con 308, ambas en cuanto a la industria textil.

3.º Que los Vocales obreros sean designados de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter, que a dicha actividad y provincia se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

4.º Que las entidades mencionadas en el número 2.º remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en La Coruña, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones de la Sección de "Empleados de Agua, Gas y Electricidad" del correspondiente Jurado mixto, de Córdoba,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de la Sección expresada, la cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes, de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de que se trata.

3.º Que la representación patronal sea designada por la Cámara Oficial de Productores y Distribuidores de Electricidad, con 413 empleados, y por la Electra Industrial Española de Bilbao, en Córdoba, con 51.

4.º Que la representación obrera sea elegida por la Asociación de Em-

pleados de la Sociedad de Agua, Gas y Electricidad, de Córdoba, con 60 socios, y por la Asociación general de Empleados de la Compañía anónima "Mengener", de Córdoba, con 36; y

5.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Córdoba, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de mandato legal de las actuales representaciones del Jurado mixto de Construcción naval, de El Ferrol,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del mencionado Jurado mixto, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada clase, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta que sean nombrados lo que hayan de sustituirlos.

2.º Que los representantes patronos sean elegidos por la Sociedad Española de Construcción naval, de El Ferrol, con 385 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Asociación Obrera de Construcción naval, de El Ferrol, con 1.675 socios; y

4.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de que se trata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Delegado especial de Trabajo de Las Palmas acerca de la más conveniente organización de las Agrupaciones de Jurados mixtos en dicha capital como medio de que respondan tales Organismos lo más cumplidamente posible a los fines para que han sido constituidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se estructuren los Jurados mixtos de Las Palmas en las tres Agrupaciones siguientes:

Primera Agrupación.

Jurados mixtos del Comercio, Despachos y Oficinas, Menor de Banca, Transportes Terrestres, Transportes Marítimos (Carga Blanca y Carbón) y Menor de Transportes Marítimos.

Segunda Agrupación.

Construcción: Industria de la Madera, Siderurgia, Metalurgia y Derivados; Industria Hotelera; Artes Gráficas; Prensa (Patronos y Periodistas), y Elaboración y Manufactura de Tabacos.

Tercera Agrupación.

Industria de la Pesca; Agua, Gas y Electricidad; Industrias Químicas (Auxiliares de Farmacia y Laboratorio); Servicios de Higiene.

Trabajo Rural.

2.º Que quede adscrito a cada una de las primera y segunda Agrupaciones el personal que actualmente pertenece a las mismas, y a la tercera, el correspondiente al Jurado mixto de Trabajo Rural.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Octubre de 1934.

ANGUERA DE SOJO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Muñoz en solicitud de que se declaren de utilidad pública, a efectos de poderlas vender embotelladas, las aguas del manantial "Villa María", que emergen en una finca de su propiedad, sita en término de Navalmorcuende; y

Resultando que dicho expediente se haya formado por los documentos exigidos en el artículo 28 del Estatuto de 25 de Abril de 1928, vigente en la materia:

Considerando que derogado el citado Estatuto en la parte referente a zonas de expropiación y perímetro de protección por el Decreto de 18 de Mayo de 1931, la concesión de utilidad pública solicitada no podrá extenderse a estos extremos, limitándose a la autorización para la explotación del manantial en la forma pedida:

Considerando que clasificadas estas aguas como oligo-metálicas-acratópegas, su uso puede beneficiar a la salud pública según se afirma en la Memoria histórico-científica que figura en el expediente,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo Na-

cional de Sanidad, ha acordado declarar de utilidad pública las aguas del manantial "Villa María", que emergen en una finca de la propiedad de don Francisco Muñoz, sita en término de Navalmorcuende, provincia de Toledo, autorizándole para que pueda venderlas embotelladas con sujeción a lo que dispone el Estatuto de 25 de Abril de 1928 y demás disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de Octubre de 1934.

P. D.,

MANUEL BERMEJILLO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 1.º del actual, publicado en la GACETA del día 3, la nueva forma en que ha de quedar constituido el Consejo de Cinematografía, y de conformidad con la autorización que contiene el artículo 7.º del mismo,

Este Ministerio se ha servido resolver:

1.º Por las Direcciones generales de Industria y Comercio y Política Arancelaria, por el Consejo Nacional de Cultura, por el Patronato Nacional del Turismo, por el Comité de Cinema de la Generalidad de Cataluña y por la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales, se procederá a designar a las personas que hayan de representar a los mismos en dicho Consejo, si aún no lo hubiesen verificado.

2.º Los Presidentes de la Delegación Oficial Española al Congreso Hispanoamericano de Cinematografía, y de la Unión Cinematográfica Iberoamericana se pondrán de acuerdo para la designación de las tres representaciones que se le conceden.

3.º Los interesados que deseen figurar en las representaciones que se conceden a los alquiladores de películas, Sociedades o empresarios de cine, productores españoles, propietarios de laboratorios cinematográficos y a la crítica cinematográfica, acudirán a la Dirección general de Industria, dentro del plazo de quince días, a partir de esta fecha, manifestando su deseo de tomar parte en la elección de los representantes correspondientes al grupo a que pertenezcan, acompañando los justificantes de hallarse al corriente del pago de la contribución industrial por el concepto

a cuyo grupo se refiera, y de las demás circunstancias que les acrediten como industriales de dicho grupo.

Recibidas las peticiones, y una vez terminado el plazo de admisión, por dicha Dirección general se procederá a reunir a todos los solicitantes para llegar a la elección de los que deban ser designados.

4.º Tan pronto como sean designadas todas las representaciones a que se refiere esta disposición, se procederá, conforme establece el citado artículo 7.º del Decreto de 1.º del actual, a constituir el Consejo en la forma prevenida.

5.º El Consejo celebrará una reunión mensual, sin perjuicio de las extraordinarias que a requerimiento de la Superioridad, por acuerdo del Presidente o por petición de la mitad de los Consejeros, pudieran celebrarse.

6.º Transcurrido un año a partir de la constitución del Consejo se procederá a su renovación en la misma forma, pudiendo los Consejeros salientes ser reelegidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, en solicitud de autorización para importar en régimen temporal, por las Aduanas de Cádiz, El Ferrol e Irún, diversos materiales con destino a la construcción de buques que dicha Sociedad está realizando para el Gobierno de Méjico:

Resultando que la entidad solicitante ha contratado con fecha 17 de Julio de 1933, con la Representación en España del Gobierno de Méjico, la construcción de tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas:

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA de 29 del mismo mes, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y que fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando que en la petición de referencia se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Ministerio de fecha 29 de Agosto de 1933,

GACETA del 31, habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes que justifican la necesidad de importar el material que se solicita,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha acordado:

1.º Que, de conformidad con la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad Española de Construcción Naval, Compañía mercantil anónima, para que importe, en régimen temporal, los siguientes materiales:

Por la Aduana de Cádiz: 190 kilogramos de ángulos de bronce naval y 1.830 kilos de llantas de acero S. M. con nervio.

Por la Aduana de El Ferrol: Dos instalaciones completas de correderas "Sal", tipo marino, con peso de 612 kilogramos; dos equipos completos de indicadores neumáticos para tanques de agua y petróleo, con peso de 786 kilos; dos juegos de paletas de turbinas colocados en sectores, con peso de 672 kilogramos; dos juegos de herramientas para tornejar, con peso de 12 kilos, y 24 ángulos de acero dulce con nervio, con peso de 3.658 kilos.

Por la Aduana de Irún: Cojinetes de rodillos Nadella para bielas de motores Diesel, con peso de 22 kilos.

2.º Los referidos materiales podrán ser importados por las Aduanas indicadas dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el ser aplicados en la construcción de los tres cañoneros transportes de 1.300 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio del año último entre la entidad peticionaria y el Representante del Gobierno de Méjico, debiendo hacerse la reexportación al extranjero en el plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º La Compañía concesionaria prestará a satisfacción de las Administraciones de Aduanas importadoras garantías suficientes a responder del pago de los derechos de Aduanas para el caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando, igualmente, obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda como garan-

tía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Con la presente Orden se remiten a V. E., por duplicado, tres relaciones del material a importar a que se refiere esta autorización, debiendo entenderse que en lo que afecta a la exactitud de las cifras expresivas de los pesos de los materiales incluidos en la misma podrá admitirse entre lo declarado y el resultado del despacho una tolerancia del 5 por 100 en más o en menos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, en solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Bilbao, diez proyectores incandescentes marca "Sperry de 18", para ser colocados en diez lanchas guardacostas que está construyendo para el Gobierno mejicano, según contrato celebrado en 17 de Julio de 1933 entre la Compañía peticionaria y el representante del Gobierno de Méjico:

Resultando que según lo formulado en la cláusula 10 del referido contrato, si el Gobierno mejicano, durante el curso de las construcciones de las referidas lanchas desease introducir en ellos modificaciones, habrá de concertarlas por escrito con Euskalduna:

Considerando que a la petición de referencia se acompaña carta del Jefe de la Comisión Naval Mejicana, fechada en 21 de Septiembre último, en la que se indica que los proyectores incandescentes que han de instalarse en las diez lanchas guardacostas que está construyendo Euskalduna deben ser de marca "Sperry de 18":

Considerando que el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiera de entidades españolas, con arreglo al significado de las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Considerando, por último, que en la petición de referencia se han cumplido los trámites señalados por la Or-

den de este Ministerio de fecha 29 de Agosto del año último, inserta en la GACETA del 31 del mismo mes,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que se autorice a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para que importe, en régimen temporal, por la Aduana de Bilbao, diez equipos completos de proyectores incandescentes, marca "Sperry de 18", provistos cada uno de una lámpara tipo proyector, un espejo parabólico, una puerta frontal y una cubierta de lona, teniendo cada proyector un peso bruto aproximado de 175 kilogramos y neto de 41 kilogramos, con tolerancia del 5 por 100, en más o en menos, en cuanto a la exactitud de estas cifras se refiere, y según características que se detallan en la relación que, por duplicado, se remite al Ministerio de Hacienda como aneja a la presente Orden.

2.º El plazo de importación será el de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrán tener otro destino que el de ser colocados en las diez lanchas guardacostas que la Compañía concesionaria está construyendo para el Gobierno mejicano, según contrato que al efecto se celebró con fecha 17 de Julio de 1933, debiendo hacerse la reexportación al extranjero dentro del plazo de dieciocho meses, a contar de la fecha de inserción de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

3.º La entidad concesionaria prestará a satisfacción de la Administración de la Aduana de Bilbao garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios, para el caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden, o no se reexportara dentro de los plazos prevenidos, quedando, igualmente, obligada la entidad importadora a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbra a establecer por el Ministerio de Hacienda en garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio la Unión Naval de Levante, en solicitud de autorización para importar, en régimen temporal, por la Aduana de Valencia, un equipo de aguja giroscópica "Sperry", compuesto de 14 bultos, con peso bruto total de 2.971 kilogramos y neto de 681 kilogramos con destino a ser instalada en un cañonero transporte de 1.600 toneladas, que está construyendo para el Gobierno mejicano:

Resultando que la petición se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, inserta en la GACETA del 29 del mismo mes, que autoriza al Gobierno para otorgar franquicia arancelaria a los materiales que no se produzcan en España y fueran necesarios para las construcciones de los buques que el Gobierno mejicano adquiriera de entidades españolas, con arreglo a las cláusulas contenidas en la expresada Ley:

Resultando que la entidad solicitante ha contratado, con fecha 17 de Julio de 1933, con la representación en España del Gobierno mejicano, la construcción de un cañonero transporte de 1.600 toneladas:

Considerando que en la petición de que se trata se han cumplido los trámites señalados en la Orden de este Departamento fecha 29 de Agosto de 1933 (GACETA del 31), habiéndose emitido los dictámenes técnicos correspondientes, que justifican la necesidad de importar el material de referencia, cuyos informes aparecen coincidentes en cuanto a la procedencia de acceder a lo solicitado,

Este Ministerio, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Que, usando de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1932, se autorice a la Sociedad anónima Unión Naval de Levante para importar por la Aduana de Valencia, en una o varias expediciones, en régimen temporal, un equipo de aguja giroscópica "Sperry", cuyo envío se efectuará en 14 bultos, con peso bruto total de 2.971 kilogramos y neto de 681 kilogramos, con tolerancia del 5 por 100 en más o en menos en cuanto a la exactitud de las cifras se refiere.

El referido material habrá de ser importado dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y no podrá tener otro

destino que el de ser aplicado en la construcción de un cañonero transporte de 1.600 toneladas, objeto del contrato celebrado en 17 de Julio de 1933, entre el representante del Gobierno de Méjico y la Sociedad Anónima Unión Naval de Levante, debiendo hacerse la reexportación al extranjero en un plazo máximo que no podrá exceder del final del mes de Mayo de 1935.

2.º La entidad concesionaria presentará a satisfacción de la Administración de la Aduana de Valencia garantía suficiente a responder del pago de los derechos arancelarios para el caso en que la mercancía a que se refiere esta autorización tuviera destino distinto al que expresamente se menciona en esta Orden o no se reexportara dentro del plazo prevenido, quedando igualmente obligada la entidad concesionaria a cumplir cuantos requisitos y formalidades se acostumbren a establecer por el Ministerio de Hacienda en garantía de los intereses del Tesoro que le están encomendados.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, acompañando a la presente Orden relación por duplicado, expresiva de los materiales cuya importación se autoriza. Madrid, 23 de Octubre de 1934.

ANDRES OROZCO

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, He tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte el servicio semanal de la línea Stuttgart-Sevilla-Natal para el transporte de la correspondencia-avión ordinaria y certificada entre Sevilla y América del Sur.

2.º Que se abonea a partir de 1.º de Noviembre próximo, los precios de transporte fijados por la Administración alemana para la correspondencia-avión cursada por esta línea, de 280 francos oro por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y de 56 francos oro por kilogramo de otros objetos (impresos, muestras y papeles de negocios), destinados a Brasil, y de 340 francos oro por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y de 68 francos oro por kilogramo de otros objetos (impresos, muestras y papeles de negocios) destinados a Uruguay, Argen-

tina, Paraguay, Bolivia, Chile y Perú.

3.º Que la liquidación con la Administración alemana de los derechos de transporte aéreo se efectúe en la forma prevista por la Orden ministerial de 26 de Julio último.

4.º Que se apliquen a la correspondencia cursada por esta línea los sobreportes aéreos fijados por la Orden ministerial de 8 de Junio último.

5.º Que por esa Dirección general se dicten las instrucciones oportunas a todas las Oficinas del Ramo como consecuencia de la nueva periodicidad del servicio aéreo de que se trata.

Madrid, 23 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señor Director general de Correos

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Porteros cuartos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, Casimiro Torres Quiñán, Alfonso García Fernández, Elías Asensio González, Julián Casiano Soler y Félix Pedro Colet de la Fuente, que se hallan en situación de excedencia voluntaria desde el día 31 de Marzo, el 31 de Agosto, el 3 de Octubre y el 7 de Noviembre de 1923 y el 11 de Marzo de 1924, respectivamente, y adscritos como tales excedentes a Comunicaciones, sean baja en dicha situación de excedencia y considerados como cesantes, por haber transcurrido más de diez años desde su cese en activo sin que hayan solicitado el reintegro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1934.

CESAR JALON

Señores Subsecretarios de este Ministerio y de la Presidencia del Consejo de Ministros y Porteros a quienes afecta esta disposición.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el falleci-

miento del ciudadano español José Cartaya Rodríguez, natural de Islas Canarias, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de profesión comerciante, ocurrido en la parroquia de la Pastora, de Caracas, el 25 de Agosto de 1934.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de la ciudadana española Leandra Santana Santana, natural de Islas Canarias, de ciento cinco años, hija de Antonio y de María y viuda de Paulino Gutiérrez, ocurrido el día 2 de Agosto de 1934 en la parroquia de la Pastora, de Caracas.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Anselmo Madero, natural de Islas Canarias, ocurrido en el Municipio de Fraternidad, Estado Carabobo, de Venezuela, el 5 de Septiembre de 1934.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Segundo Cabrera Cabrera, natural de Islas Canarias, de setenta años de edad, hijo de Felipe y Catalina, de profesión carpintero, casado con Rosaura Fernández Cabrera, ocurrido en la parroquia de la Pastora, de Caracas, el 13 de Agosto de 1934.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 1.º de Octubre de 1934 se concede el nombramiento de Archivero de Protocolos del Distrito de Carballo, a favor del Notario D. Ernesto Seijo Benasset.

Con fecha 20 de Octubre de 1934 se concede la jubilación a D. Alfonso Rodríguez Rey, Notario de San Sebastián.

Con fecha 20 de Octubre de 1934 se concede la excedencia voluntaria al Notario de Medina Sidonia, D. Juan Antonio Egea Torres,

Con fecha 20 de Octubre de 1934 se concede la excedencia, por incom-

patibilidad con otro cargo, al Notario de Grado, D. José Parra Illades.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 21 de Agosto de 1929 (GACETA del 26).

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

1. Antequera.—(Por traslación de D. Luis Verdú Verdú), Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Turno 1.º

2. Castro del Río.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

3. Grado.—(Por excedencia de don José Parra Illades), Distrito de Pravia, Colegio de Oviedo.

Turno 2.º—Antigüedad en la clase.

4. Villanueva del Arzobispo.—Distrito de Villacarrillo, Colegio de Granada.

Turno 3.º—Ascenso en la categoría.

5. Alburquerque.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

6. Inca.—(Por defunción de D. Sebastián Cañellas y Gazá), Distrito del mismo nombre, Colegio de Baleares.

7. Haro.—(Por traslación de don Emilio Riaño Martínez), Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

8. Montijo.—distrito de Mérida, Colegio de Cáceres.

9. Carballino.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

10. Santo Domingo de la Calzada.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

11. Segorbe.—(Por traslación de D. Antonio Cervera Sáez), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

12. Ayora.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

13. Almadén.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

14. La Rambla.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

15. Guadalcanal.—Distrito de Cazorla de la Sierra, Colegio de Sevilla.

16. Fiñana.—Distrito de Gérgal, Colegio de Granada.

17. El Burgo de Osma.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

18. Mondragón.—Distrito de Vergara, Colegio de Pamplona.

19. Burguete.—Distrito de Aoiz, Colegio de Pamplona.

20. Cuzcurrita.—Distrito de Haro, Colegio de Burgos.

21. Lerma.—(Por traslación de don Carlos Alonso y Alonso), Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

22. Morella.—(Por traslación de D. Mariano Nieto Lledó), Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

23. Torre del Campo.—Distrito de Jaén, Colegio de Granada.

24. Alhama (Granada).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

25. Pola de Allande.—Distrito de Tineo, Colegio de Oviedo.

26. Hoyos.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

27. San Saturnino.—Distrito de Ferrol, Colegio de La Coruña.

28. Baltanás.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

29. Villafranca del Cid.—Distrito de Morella, Colegio de Valencia.

30. Puebla de Alcocer.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

31. Santa María de Mugia.—Distrito de Corcubión, Colegio de La Coruña.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia-telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por el Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla 4.ª), la de posesión de la primera Notaría servida y no la del Título.

Las instancias o telegramas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento Notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pretenden, no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría. Los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán en sus instancias el día, mes y año de su nacimiento.

NOTA.—Las Notarías de San Sebastián (por jubilación de D. Alfonso Rodríguez Rey) y Medina Sidonia, han correspondido al turno 4.º de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Benimantell, Cogolludo, Mengibar, Ampuero, Burguillos, Ribadavia (por traslación del Sr. Reverter, Luján), Rabade, Baralla, Valencia de las Torres, Puebla de Guzmán, Albarracín, Cumbres Mayores, Santa Olalla, Navamorcuende y Riaño, que quedaron desiertas en el concurso anterior, se destinan a la oposición directa y libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, regla B, del vigente Reglamento del Notariado.

La Notaría de Benisalén se reserva para el Notario excedente de Alayor, D. Francisco Servera Amengual, por habersele terminado el plazo de excedencia en que se encontraba y el cual debe ser nombrado fuera de turno.

Las Notarías de Barcelona, Amposta, Balaguer y Sallent se excluyen de esta convocatoria, por corresponder su provisión a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9), sobre adaptación de los Servicios del Notariado.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 20 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.825.
- Exterior 4 por 100, hasta la factura número 525.
- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 300.
- Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.650.
- Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.300.
- Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 650.
- Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.850.
- Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.175.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 975.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 600.
- Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 500.
- Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 775.

TÍTULOS AMORTIZADOS

- Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 20.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 30.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 17.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

- Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 737.
- Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 130.
- Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 509.
- Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.
- Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1934.

Pesetas

JUBILACIONES

- D. Ciriaco Rojas Castilla, Jefe de Administración de primera de Correos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid 9.600

Pesetas.

- D. Francisco Gómez de Membrillera, Consejero Inspector general de Caminos, Canales y Puertos. 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Tarragona... 12.000
- D. Enrique Matute Alférez, Capellán de Prisiones. 3.200 pesetas, 0,80 de pesetas 4.000, por Cádiz... 3.200
- D. José L. Casanova Delgado, Interventor de Línea del Estado en Ferrocarriles. 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Málaga 8.800
- D. Eusebio García Roa, Jefe de Negociado de segunda de Hacienda. 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Burgos 5.600
- D. Adolfo Alcántara Pérez, Guardia de Seguridad. 1.950 pesetas, 0,60 de pesetas 3.250, por Málaga... 1.950
- D. Benjamín Navarrete Navarrete, Cabo de Seguridad. 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Valencia... 2.100
- Doña Mercedes Rico Soriano, Profesora numeraria de Escuela Normal. 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Barcelona 6.600
- D. Felipe Ramírez Apellániz, Portero tercera de Instrucción pública. 2.400 pesetas, 0,80 de 3.000, por Zaragoza 2.400
- D. Emilio Pérez Castillo, Torrero segundo de faros. 3.600 pesetas, 0,60 de pesetas 6.000, por Almería. 3.600
- D. Juan Francisco del Pozo Muñoz, Portero de entrada del Congreso de los Diputados. 2.200 pesetas, 0,40 de 5.500, por Madrid. 2.200
- D. Antonio Cebrián Ruiz, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Zamora 6.400
- D. Román Sánchez García de Blas, Portero primero de Instrucción pública. 2.400 pesetas, 0,60 de pesetas 4.000, por Madrid. 2.400
- D. Francisco Peñas Sanz, Cartero urbano. 2.550 pesetas, 0,60 de 4.250, por Madrid 2.550
- D. Gregorio Irizi Ferrer, Cabo de Seguridad. 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Madrid 1.800
- D. Manuel Martínez Callejo, Jefe de Administración de primera de Estadística. 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Madrid 9.600
- D. Aurelio del Palacio Pérez, Jefe de Negociado de primera de Hacienda. Pesetas 6.400, 0,80 de 8.000, por Madrid 6.400
- D. Regino Ortega Rodríguez, Portero segundo de Gobernación. 1.400 pesetas, 0,40 de 3.500, por Madrid 1.400

Pesetas.

- D. Marcelino Bobo Allende, Oficial de Prisiones. 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Lugo 1.800
- D. Ignacio Gejo Centeno, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Palencia. 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Palencia 5.600
- D. José Barreras Massó, Ingeniero Jefe de segunda de Industria y Comercio. 6.600 pesetas, 0,60 de pesetas 11.000, por Vigo... 6.600
- D. Victorino Vázquez Estevez, Agente Auxiliar de tercera de Investigación y Vigilancia. 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Pontevedra 2.100
- D. Justo Castroñe Sáez, Profesor de Caligrafía del Instituto de Cuenca. 5.200 pesetas, 0,80 de 6.500, por Cuenca 5.200
- D. Félix Patiño Martínez, Alguacil del Juzgado de San Clemente. 1.600 pesetas, 0,80 de 2.000, por Cuenca 1.600
- Doña Concepción Bardán Lage, Auxiliar femenino de Telégrafos. 3.600 pesetas, 0,80 de 4.500, por La Coruña 3.600
- Total de jubilaciones...** 115.100

OBRREROS DE ALMADÉN

- D. Emilio Ajenjo Sánchez, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, por Ciudad Real..... 900
- Total de obreros retirados de Almadén.....** 900

PENSIONES Y ORFANDADES

- Doña Dominga Serrano Fernández, etc., viuda y huérfanos de D. Alejo García, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, por Madrid 1.000
- Doña María Díaz Terreros, viuda de D. José Enriquez de Salamanca, Magistrado; 3.375 pesetas, por Madrid. 3.375
- Doña Emerenciana Maestro del Barco, viuda de don Aurelio Olmos, Alguacil de Juzgado; 833,33 pesetas, por Vizcaya..... 833,33
- Doña María Castedo Palero, etcétera, huérfanas de don Julián, Jefe de Administración de tercera de Hacienda; 1.875 pesetas, por Madrid 1.875
- Doña Carmen Crestar Gutiérrez, huérfana de S. Luis, Oficial de Hacienda; 833,33 pesetas, por Barcelona..... 833,33
- Doña Cayetana Benito Jai-

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
me, viuda de D. Arturo Zapata, Jefe de Telégrafos; 2.750 pesetas, por Zaragoza	2.750	Doña Mercedes Gorge Barriaga, huérfana de D. Santiago, Ayudante del Servicio Agronómico; 1.750 pesetas, por Madrid.....	1.750	puerta, viuda de D. José Antón, Profesor Auxiliar del Instituto de Soria; pesetas 833,33, por Soria.....	833,33
Doña María Gracia Roles, viuda de D. José María Vila, Jefe de Administración de tercera; de Instrucción pública; 2.500 pesetas, por Madrid	2.500	Doña María Fernández Sarmentero, viuda de D. Claudio García, Oficial primero de Administración civil; 1.250 pesetas, por Valladolid	1.250	Doña Angela Lasaosa Morer, etcétera, huérfanas de don José, Oficial de Sala del Tribunal Supremo; 1.500 pesetas, por Huesca.....	1.500
Doña María Trullás Cassá, huérfana de D. José, Jefe de Administración de Hacienda; 2.500 pesetas, por Madrid	2.500	Doña Carlota Guzmán Imbrol, viuda de D. Víctor Alonso, Grabador de la Fábrica de la Moneda; pesetas 1.500, por Madrid... ..	1.500	Total de pensiones y orfanidades	64.966,65
Doña Eugenia Braña Maroto, viuda de D. José Pícaro, Jefe de Administración de primera de Justicia; pesetas 3.000, por Madrid... ..	3.000	Doña Paz Díaz Suárez, etcétera, huérfanas de don Atanasio, Registrador de la Propiedad; 2.250 pesetas, por Oviedo.....	2.250	REHABILITACIONES	
Doña Inés Díaz Muñoz, viuda de D. Germán Moreda, Agente de primera de Vigilancia; 1.250 pesetas, por Orense	1.250	Doña Julia Ballonga Anadón, viuda huérfana de D. Domingo, Oficial primero de Hacienda; 1.000 pesetas, por Tarragona.....	1.000	Doña Carmen de la Corte Moreno, viuda huérfana de D. Manuel, Oficial tercero que fué de Hacienda. Se le rehabilita en la pensión de 625 pesetas anuales, por Cádiz.....	625
Doña Nemesia Manzanedo Martínez, viuda de don Eulogio Cabrero, Capataz de Telégrafos; 833,33 pesetas, por Valladolid.....	833,33	Doña Amparo Méndez Canto, viuda de D. José Areta, Portero tercero de los Ministerios civiles; 1.000 pesetas, por Tarragona.....	1.000	Importan las rehabilitaciones	625
Doña Antonia Dorado Caballero, viuda de D. Benito Rodríguez, obrero de las minas de Almadén; 625 pesetas; por Ciudad Real....	625	Doña Antonia Ruiz Recio, viuda de D. Rafael Frago, Portero de los Ministerios civiles; 833,33 pesetas, por Málaga.....	833,33	PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Eufemia Ibañez Libano, viuda de D. Tomás Campuzano, funcionario de Instrucción pública; 1.250 pesetas, por Madrid.....	1.250	Doña Encarnación Mesa Cabo, viuda de D. Francisco Martínez, Oficial de Prisiones; 1.250 pesetas, por Zamora	1.250	Doña María Rodríguez Vera, viuda de D. Manuel Pizarro, Obrero de Almadén, 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Valeriana Ferrer Gil, viuda de D. Francisco, Ingeniero Jefe de Minas; pesetas 2.750, por Cartagena.	2.750	Doña Francisca Castañer Casio, viuda de D. Manuel Ballesteros, Oficial de Prisiones; 1.050 pesetas, por Gerona	1.050	Doña Jacinta Naharro Fernández, huérfana de don Emeterio, Obrero de Almadén, 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real....	182,50
Doña María Sebastián Gálvez, viuda de D. José Carols, Portero segundo de los Ministerios civiles; pesetas 1.000, por Valencia...	1.000	Doña Carmen Gimeno Dávila, etc., huérfanos de don Antonio, Inspector de segunda de Vigilancia; pesetas 1.250, por Madrid....	1.250	Doña Martina Gómez Pérez, viuda de D. Manuel Meca, Obrero de Almadén, 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
Doña María de la Cruz Falcón, etc., huérfanas de don Leandro, Jefe de Negociado de Hacienda; 1.750 pesetas, por Valladolid.....	1.750	Doña Ramona Aldaz Iturralde, viuda huérfana de don Joaquín, Registrador de la Propiedad; 1.375 pesetas, por Madrid.....	1.375	Doña Marciana García Portillo, huérfana de don Manuel, Obrero de Almadén, 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
Doña Angela López Roselló, viuda de D. Luis Ruiz, Agente de Vigilancia; pesetas 1.375; por Barcelona	1.375	Doña Francisca Gordillo Carracedo, viuda de D. Clemente Dorado, Peón de las minas de Almadén; 625 pesetas, por Ciudad Real.....	625	Importan las pensiones de gracia de Almadén.....	730
Doña Carmen Coronado Bayle, viuda de D. Francisco Hernández, Jefe de Administración de segunda de Hacienda; 2.750 pesetas, por Madrid.....	2.750	Doña Amelia Martín Verdeguer, viuda de D. José Reig, funcionario de Correos; 1.750 pesetas anuales, por Madrid.....	1.750	DOTES	
Doña Angustias Espinosa Sánchez, viuda de D. Vicente Rodríguez, Gobernador civil; 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750	Doña Consuelo Acebal Moro, viuda de D. Ramón García, Jefe de Telégrafos; 1.750 pesetas, por Gijón.....	1.750	Doña Angela Andaluza Garrido, huérfana de don Evaristo, Alguacil de Juzgado. Se le concede la dote de 291,66 pesetas, por Soria	291,66
Doña Amparo Alonso García, viuda de D. Vicente Asensio, Jefe de Administración de segunda de Hacienda; 2.750 pesetas, por Madrid	2.750	Doña María Delgado Martínez, etc., huérfanos de don Antonio, Jefe de Administración de Aduanas; 2.750 pesetas, por Huelva.....	2.750	Importan las dotes.....	291,66
Doña Antonia Gutiérrez Martín, viuda de D. Amalio Núñez, Guardia de Seguridad; 1.000 pesetas, por Madrid	1.000	Doña Albina Fernández Alonso, viuda de D. Miguel Martín, funcionario de Telégrafos; 1.500 pesetas, por Alicante	1.500	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
		Doña Carmen Aparicio La-		D. ^a María Tarazana Simeón, viuda de D. Vicente Zaragoza, Portero de los Ministerios civiles. Se la conceden cinco mesadas, al respecto de 1.800 pesetas, por Valencia.....	750
				Doña Isidra Peral Martínez, viuda de D. Marcelino Mata, Sobreguarda forestal; cinco mesadas, al respecto de 2.200 pesetas, por Soria	916,60
				Doña Julia Méndez Elvira, viuda de D. Luciano Ro-	

	<i>Pesetas.</i>
dríguez, Repartidor de Telégrafos; cinco mesadas, al respecto de pesetas 3.000, por Barcelona	1.250
Doña Francisca Puchal Esteller huérfana de don Francisco, Peón caminero; cinco mesadas al respecto de 2.555 pesetas, por Castellón	1.064,55
Doña Carmen Muñoz Moreno, viuda de D. Francisco Gómez, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.372,50 pesetas, por Málaga	988,50
Doña Petra Acedo Montero, viuda de D. Domingo Jiménez, Peón caminero; cinco mesadas, al respecto de 2.007,50 pesetas, por Cáceres	836,45
Doña Filomena Sgronis Alonso, viuda de D. Martín Garcés, Guardia de Seguridad; dos mesadas, al respecto de 3.250 pesetas, por Vizcaya.....	1.354,12
Doña Luisa Aguilar Rivera, viuda de D. Vicente López, Guarda forestal; cinco mesadas, al respecto de 2.372 pesetas, por Badajoz	988,50
<i>Importan las mesadas de supervivencia</i>	<i>8.148,72</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	115.110,00
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	900,00
Idem las pensiones.....	65.591,65
Idem las ídem de gracia de Almadén	740,00
Idem las dotes.....	291,66
Idem las mesadas de supervivencia	8.148,72
<i>Total.....</i>	<i>190.782,03</i>

Madrid, 19 de Octubre de 1934.—El Director general, José María Fábregas del Villar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Habiendo comunicado el Gobernador civil de Palencia la segregación de parte del término municipal de Respenda de la Peña, de aquella provincia, para constituirse en nuevo Ayuntamiento, con la denominación de Santibáñez de la Peña, el cual lo constituyen las entidades de población de Aviñante, Cornón, Las Heras, Intorcisa-Muñeca, Pino de Viduerma, Santibáñez de la Peña, Tarilonte, Villanueva de Arriba, Viduerna, Villaoliva, Villalbeta, Velilla de Tarilonte, Villaverde y Villafria, con capitalidad en Santibáñez de la Peña, siendo el

acuerdo firme, se pone en conocimiento de todos los Centros y Corporaciones interesadas a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1924.

Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Tomás López Hermita.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría anuncia el turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua hebrea, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Para su admisión a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años.
- 4.º Tener el título que exija la legislación vigente en el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 9 de Octubre de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca y Navarra las plazas de Profesores numerarios de Filosofía y Psicología, en la primera, y de Geografía en la segunda,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso previo de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, las plazas de Profesores numerarios de Filosofía y Psicología en la Normal de Salamanca, y la de Geografía en la de Navarra.

2.º Pueden acudir a este concurso los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en pro-

piedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de las vacantes, siempre que posean el título profesional de Profesor numerario o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el establecido en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (GACETA del 29).

4.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios y méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos; los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas; bien entendido que las referentes a quienes no reúnan dichas condiciones, o que se reciban fuera del plazo de quince días en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

A este efecto se recuerda a los solicitantes lo determinado en el número cuarto de la Orden de este Departamento de 19 de Septiembre próximo pasado (GACETA del 20).

Lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Octubre de 1934.—El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección 10 de este Ministerio.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño.

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma cuarta de las redactadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el Claustro en sesión celebrada el día 12 de Junio del año actual, insertas en la GACETA DE MADRID del 15 del mismo, páginas 1.473 y 1.474, ha sido designada la siguiente Comisión calificadora que ha de entender en el concurso-oposición convocado para proveer tres plazas de Maestras de grado en la Escuela práctica graduada aneja a esta Normal:

Presidente, D. Francisco Sanz Martín, Profesor de la Escuela Normal.

Vocales: D. Anselmo Rodríguez Sáenz, Inspector de Primera enseñanza; D. Juan Cañizares Beltrán, Maestro-Regente de la Escuela práctica graduada aneja a esta Normal; doña María Soledad Martínez Martín, Profesora de la Escuela Normal.

Secretario, D. Gregorio Aragón Blanco, Maestro de Sección de la citada Escuela práctica graduada.

Logroño, 18 de Octubre de 1934.—El Profesor Secretario, L. Pancorbo.—V.º B.º: El Vicedirector, Jesús Gómez.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BADAJOZ

El Claustro de Profesores de esta Escuela, en sesión del día 7 de Septiembre próximo pasado, examinó los expedientes de los Maestros y Maestras que han solicitado tomar parte en el concurso oposición para proveer una plaza de Maestro de Sección y cuatro de Maestras, también de Sección, de las Escuelas prácticas anejas a esta Normal, anunciadas en la GACETA de

6 de Junio último, y consideró aptos, por reunir las condiciones legales, para tomar parte en el mencionado concurso oposición a los señores siguientes, siempre que presenten la Memoria en el tiempo fijado en la convocatoria:

Maestros.—D. Manuel Lozano Muñoz, D. Antonio Márquez Tabares, D. Ricardo Abello Camacho, D. Felipe Measias Carballo y D. Eduardo Cerezo Morera.

Maestras.—Doña Juana Rivera Mateos, doña Pilar Díaz Acosta, doña Rosario Justo Luengo, doña María del Carmen Arqueros Galán, doña Antonia María Franco Luengo y doña Elisenda García Martín.

El Tribunal queda constituido en la forma siguiente: Presidente, D. Rafael Morales Barrera, Director de la Normal; Vocales: doña Eustaquia Delgado Montañés, doña Rafaela García García, D. Agustín Pérez Trujillo y D. Francisco Guerra Díaz.

Los ejercicios darán principio el día 21 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, en esta Escuela Normal, quedando por la presente convocados los opositores a dicho acto.

Para la recusación de los señores del Tribunal, así como de la admisión de los opositores, se concede un plazo de ocho días, a contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Badajoz, 22 de Octubre de 1934.—El Secretario accidental, Manuel Saavedra.—Visto bueno: El Director, Rafael Morales.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

De conformidad con lo propuesto por ese Patronato de su presidencia,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pedro Rancho Maestro interino del Taller de Herrería de la Escuela Elemental de Trabajo y de Capacidades Agrícolas de esta capital, por el tiempo que se invierta en la tramitación del concurso para la provisión en propiedad, y sin que este nombramiento conceda derecho ulterior alguno al interesado.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de Octubre de 1934.—El Director general, Juan Usabiaga.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Cáceres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente incoado por la "S. A. La Conchita", en solicitud de concesión de terrenos de dominio público situados en Sodupe, jurisdicción de Güeñes (Vizcaya), en la confluencia de los ríos Archolo y Cadagua, en el que ha informado el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por dicho Cuerpo con-

sultivo, ha resuelto autorizar a la "Sociedad Anónima La Conchita", domiciliada en Bilbao, la ocupación de novecientos noventa y tres metros cuadrados y tres décimas (993,3) de terreno de dominio público, sito en el barrio de Sodupe, Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya), en la confluencia de los ríos Archolo y Cadagua, con destino a la ampliación de su fábrica de hilados y tejidos y con sujeción a las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Juan Eguidazu, que ha servido de base a la tramitación de este expediente, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión.

2.ª El concesionario queda obligado a mantener en todo tiempo limpia de toda clase de materiales como piedras, árboles, ramajes, etc., que puedan depositarse, la parte del lecho del río en que se sitúen los pies derechos que sostienen la ampliación del edificio.

3.ª Se construirá por la Sociedad concesionaria un muro de defensa de un metro de altura en la margen del terreno de doña Martina Rotaeché y once metros en la parte del terreno de D. Vicente Ureta, contiguo a la anterior, como está indicado en el plano adjunto al acta de replanteo. Dicha altura será aumentada en la medida necesaria si a consecuencia de las crecidas que ocurran se viese la necesidad de hacerlo, a juicio de la Jefatura a propuesta de los interesados. Estas obras de defensa deberán realizarse en el primer estiaje.

4.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario ampliará el depósito constituido hasta completar el tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras en concepto de fianza a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, para responder del cumplimiento de la concesión.

5.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la concesión, y deberán quedar completamente terminados en el de un año, contado a partir de la misma fecha, debiendo darse conocimiento anticipado y por escrito de una y otra fecha a la Jefatura inspectora.

6.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que a su terminación, y previos el reconocimiento de las mismas y las pruebas de resistencia que estime necesarias, levantará un acta que habrá de extenderse por triplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento y en las pruebas, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

7.ª El acta triplicada de reconocimiento de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula anterior, será sometida a la aprobación de la Superioridad, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión y devolverse la fianza señalada en la cláusula 4.ª

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y

vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de reconocimiento de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

10. Esta concesión se otorga sin limitación de plazo, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y reservándose la Administración la facultad de declarar anulada si así conviniera al mejor servicio público y sin derecho a indemnización por ningún concepto.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que de ellas se deriven, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, que será decretada con arreglo a los trámites prescritos en la legislación vigente, y llegado este caso se procederá como mejor convenga a los intereses públicos, y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Visto el expediente incoado por don Felipe Arroyabe para la concesión de autorización para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del río Artigas, en término de Bermeo (Vizcaya), y para cubrir el indicado cauce, con destino a construcción de un garaje, en el que ha informado el Consejo de Obras Hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D. Felipe Arroyabe la concesión de autorización que tiene solicitada para ocupar terrenos de dominio público en el cauce del río Artigas, en término de Bermeo (Vizcaya), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Felipe Arroyabe para aprovechar 84,85 metros cuadrados de terreno de dominio público, en el río Artigas, con destino a la cons-

trucción de un garaje en jurisdicción de Bermeo.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado, que suscribe en Bilbao el Ingeniero de Caminos D. Juan Eguidazu; proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, conforme determina la Ley; debiendo regularizar el lecho del río en la zona de cubrición, hormigonándolo con un perfil angular y rematando la arista resultante en el eje del cauce, con un medio tubo de hormigón, que asegure la velocidad de la corriente en épocas de escaso caudal.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la concesión; dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas; debiendo quedar completamente terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas en Alava y Vizcaya; la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará acta, que habrá de extenderse por triplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Queda el concesionario obligado a depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, la cantidad de cincuenta y dos pesetas con diecisiete céntimos (52,17), importe del 1 por 100 del presupuesto, como complemento a la fianza del 2 por 100 que tiene verificada a fin de llegar al 3 por 100 que marca la ley, cantidad que le será devuelta una vez que por la Superioridad sea aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada según la cláusula 4.ª de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso del terreno y de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras, durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen al régimen del río Artigas con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877 y a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879.

10. No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación

de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional y de las disposiciones de carácter social vigentes, debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

11. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que en ellas se derivan, a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, que se tramitará con arreglo a la Ley y Reglamento de Obras públicas, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga a los intereses públicos, y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 20 de Octubre de 1934.—El Director general, Federico Cantero Villamil.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

ESCUELA NACIONAL DE PUERICULTURA

Relación de los aspirantes presentados a los concursos convocados el 29 de Septiembre último (GACETA del 10 de Octubre) para proveer las plazas de alumnos de las Secciones de Médicos Puericultores y Visitadoras Puericultoras de esta Escuela y estado en que se encuentran sus documentaciones:

MÉDICOS PUERICULTORES

Número 1. — D. Andrés Izquierdo Suárez. Completa.

2.—D. Joaquín García y Gómez Corobés. Completa.

3.—D. Alfredo Sánchez Bordallo. Completa.

4.—D. Enrique Marín Enciso. Completa.

5.—D. Santiago Rodríguez Viñuela. Completa.

6.—D. Luis Belda Font. Completa.

7.—D. Eduardo Martínez Palomo. Completa.

8.—D. Francisco Maradiegue Ortiz. Completa.

9.—D. José Suárez Vaqueiro. Completa.

10.—D. Emilio López Pérez. Completa.

11.—D. Aurelio de la Fuente Almodóvar. Completa.

12.—D. Eduardo Clavijo Penarrocha. Completa.

13.—Doña Rosario Blasco Ortiz. Completa.

14.—D. Juan Roldán Yáñez. Completa.

15.—D. Domingo Parra Sola. Completa.

16.—D. Gumersindo Viñuela Bordallo. Falta partida de nacimiento y certificado médico.

17.—D. Angel Hebrero Alonso. Falta certificado de Penales.

18.—D. Leandro Campo del Valle. Completa.

19.—Doña Esperanza Laburu Prieto. Completa.

20.—D. Adolfo Enciso Sagarra. Completa.

21.—D. Luis Inaraja y Arizti. Falta certificado médico y de Penales.

22.—D. Bartolomé Llabres Piris. Completa.

23.—D. Félix Sancho Martínez. Completa.

24.—D. Alvaro Paradela Criado. Completa.

25.—D. Vicente Giménez González. Completa.

26.—D. Pedro Moreno Mateos. Completa.

27.—D. Rafael de Tolosa Latour y Sanchiz. Falta certificado de aptitud física.

28.—D. Arturo Sánchez García. Completa.

29.—Doña María del Pilar Amparo Poch Gascón. Completa.

30.—D. José Román Calvente. Completa.

31.—D. Luis María Sáinz de los Terreros. Completa.

32.—D. Fernando Serra y Jarés. Completa.

33.—D. Juan Palma Garzón. Completa.

34.—D. Benito Quintela Ruiz. Completa.

35.—D. Antonio Arbelo Curbelo. Completa.

36.—D. Casimiro Cornago Fernández. Falta partida de nacimiento y pago de derechos.

37.—D. José María Osuma Jiménez. Completa.

38.—D. José María Aparicio Frías. Falta certificado de aptitud física.

39.—D. Arturo Pardos Chinnery. Completa.

40.—D. Luis Cortés de los Reyes. Completa.

41.—Doña Micaela Rosa Contreras Bielsa. Completa.

42.—D. Gabriel Alonso Aycart. Completa.

43.—D. Luis Alamán Iñiguez. Completa.

44.—D. Eugenio Domínguez y Ferrero. Sin documentos.

45.—D. Enrique Vilaplana Latorre. Falta certificado de penales.

46.—D. Benito López Arjona. Completa.

47.—D. José Rodríguez Pedreira. Completa.

48.—D. Arturo Gallego de la Torre. Completa.

49.—D. Rafael Alemany y Soler. Falta certificado médico.

50.—D. Cipriano Pérez Delgado. Completa.

51.—Doña Matilde Pérez Jover. Completa.

52.—D. Jaime Magaz y Fernández de Henestrosa. Falta certificado médico.

53.—Doña Encarnación Rivera Grau. Completa.

54.—D. Rafael Vinés Ibarrola. Completa.

55.—D. Faustino Zapatero Ballesteros. Falta certificado de penales.

56.—D. Jerónimo Sánchez López. Sin documentos.

57.—D. Serapio Pajares García. Completa.

58.—D. Ricardo de la Muela García. Falta certificado de penales y de aptitud física.

59.—D. Miguel Moreno Lara. Completa.

60.—D. Roberto Escobar Delmás. Completa.

61.—D. Antonio Cabañas Camba. Completa.

62.—D. Federico Roncal Ibáñez. Falta partida de nacimiento.

63.—Doña Mercedes Ainsa Font. Sin documentos.

64.—Doña María de los Angeles Pérez y González del Río. Completa.

65.—D. Ricardo González González. Falta certificado de penales y de aptitud física.

66.—D. Juan López del Moral. Sin documentos.

67.—D. Fernando Ballesteros Alonso. Completa.

68.—D. José Pardo Gayoso. Falta partida de nacimiento.

69.—D. Joaquín Coret Llop. Sin documentos.

70.—D. Juan de Isasa y Adaro. Sin documentos.

71.—D. Santiago López Malla. Sin documentos.

72.—D. Francisco Mateo Lévano. Sin documentos.

73.—D. Francisco Gamazo Gómez. Falta certificado de penales.

74.—D. Francisco Andolz Aguilar. Completa.

75.—Doña María del Carmen Bruquera Sabat. Sin documentos.

76.—D. Noé Huamán Oyague. Sin documentos.

Visitadoras puericultoras.

Número 1.—Doña Carmen Ruiz Armenta. Completa.

2.—Doña Concepción Ruiz Armenta. Completa.

3.—Doña Dolores Carrera García. Completa.

4.—Doña Manuela Valavázquez Julián. Completa.

5.—Doña Teófila Casas Juste. Completa.

6.—Doña Petra Jiménez Peinado. Completa.

7.—Doña Julia Montero Mera. Completa.

8.—Doña Teresa Souto Menéndez. Completa.

9.—Doña María del Carmen Izquierdo López Santa Cruz. Falta certificado médico y de Penales.

10.—Doña María de Marco Morales. Completa.

11.—Doña Pilar Fazi García. Sin documentos.

12.—Doña Angelina Sarmiento Garrá. Completa.

13.—Doña Antonia Remedios Freijanes Malingres. Completa.

14.—Doña Isabel Menor Gaudioso. Completa.

15.—Doña María Montero Chinarro. Completa.

16.—Doña Elvira Garbayo Oliver. Completa.

17.—Doña Concepción Ayora Lareira. Completa.

18.—Doña Carmen Teatino Fernández. Completa.

19.—Doña María Candelas Pascual Monje. Completa.

20.—Doña Purificación Luisa García Pérez. Falta certificado médico.

21.—Doña María del Carmen Gabriel Peñalosa. Completa.

22.—Doña Marina de la Vega y Macías. Falta certificado médico.

23.—Doña Dolores Filgueira Álvarez de Toledo. Completa.

24.—Doña Teresa Trigo Izquierdo. Completa.

25.—Doña María Luisa Martínez Fernández. Sin documentos.

26.—Doña Filomena Rivera Grau. Completa.

27.—Doña María de los Dolores Calleja Isac. Falta pago de derechos.

28.—Doña María Teresa Alonso Guerreira. Completa.

29.—Doña Amalia Risueño Angoso. Falta certificado de Penales y acreditar circunstancias.

30.—Doña Avelina Andújar Espino. Faltan pólizas.

31.—Doña María Teresa González Garzón. Faltan partida de nacimiento, certificado de Penales y acreditar circunstancias.

32.—Doña Carmen López-Sánchez Toda. Completa.

33.—Doña Irene Irigaray Irisarri. Faltan certificado médico y póliza.

34.—Doña María López Valera. Sin documentos ni pago de derechos.

35.—Doña Elisa González de la Cañóniga. Completa.

36.—Doña María de los Dolores Mariño Aguado. Completa.

37.—Doña Aurea Ramona Martínez Lorient. Completa.

38.—Doña María de la Concepción Arnesut Álvarez. Completa.

39.—Doña Concepción Botella Melián. Completa.

40.—Doña Carmen Don Bergado. Sin documentos.

41.—Doña María del Rosario Martín Rascón. Completa.

42.—Doña María Teresa Alonso Román. Completa.

43.—Doña Adelaida Perlado González. Sin documentos.

44.—Doña Rosalía Freire Barja. Sin documentos ni pago de derechos.

45.—Doña María Rita Torroba Gómez Acebo. Completa.

46.—Doña María Antonia Irisarri Ochotorena. Completa.

47.—Doña María de las Mercedes Martín Rodríguez. Completa.

48.—Doña Carmen Alonso Provençio. Anulada.

49.—Doña Irene Doussinage y Brunet. Sin documentos ni pago de derechos.

50.—Doña María Valmaseda Santamaría. Falta póliza.

51.—Doña Beatriz Serrano Roig. Falta póliza.

52.—Doña Victoria López de Letona y Martínez. Falta póliza.

53.—Doña Aurora Angulo de la Lastra. Falta certificado de Penales, de aptitud física, partida de nacimiento, pago de derechos y pólizas.

54.—Doña María Luisa Vázquez Martínez. Completa.

55.—Doña Amelia Álvarez Serrano. Faltan instancia y certificado médico.

56.—Doña Consuelo Nieto y Montero. Completa.

57.—Doña Francisca Hernández Hernández. Sin documentos ni pago de derechos.

58.—Doña Marina Morillo Álvarez. Sin documentos ni pago de derechos.

59.—Doña Araceli Fernández Rodríguez. Sin documentos ni pago de derechos.

60.—Doña María del Pilar Barrios Losilla. Sin documentos ni pago de derechos.

61.—Doña Aurora Calvo Castellanos. Sin documentos ni pago de derechos.

62.—Doña María Atienza Mínguez. Falta partida de nacimiento.

63.—Doña María de los Angeles Iglesias Álvarez. Completa.

64.—Doña Blanca Riudavets Manent.

65.—Doña Susana Maura Salas. Sin documentos ni pago de derechos.

66.—Doña Emilia Roy y Gonzalo. Sin documentación.

67.—Doña Josefina García Ruiz. Completa.

Los solicitantes que deban completar sus documentaciones y abonar los derechos de examen podrán hacerlo en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, perdiendo todos sus derechos caso de no hacerlo dentro del referido plazo, durante las horas corrientes de oficina, en la Secretaría de esta institución. Al día siguiente de finalizar el indicado plazo se hará público, en el tablón de anuncios de esta Escuela Nacional de Puericultura, el día y hora en que darán principio los exámenes para cada Sección.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 24 de Octubre de 1934.—El Director, de la Escuela, José García del Diestro.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.